



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La valoración de la prueba prohibida y su influencia en el principio
del debido proceso, en la jurisprudencia peruana, 2004-2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Ocampos Aranda, Haimer José (orcid.org/0000-0001-7282-9123)

Fonseca Pérez, Verónica Janet (orcid.org/0000-0002-7113-1636)

ASESORA:

Mg. Salinas León, Rosa Elvira (orcid.org/0000-0003-2442-9146)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicamos la tesis a nuestros familiares que gracias a ellos han permitido cumplir con nuestro anhelo de ser abogados.

Agradecimiento

Agradecer a nuestros docentes por la noble labor de habernos guiado en el desarrollo de nuestra investigación.

Índice de contenido

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGIA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	19
3.3. Escenario de estudio	20
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimientos.....	22
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Método de análisis de la Información.....	23
3.9. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS	25
V. DISCUSIÓN.....	38
VI. CONCLUSIONES	42
VII. RECOMENDACIONES.....	43
Referencias.....	44

Índice de tablas

Tabla 1: Tabla de Expertos	20
Tabla 2: Según el Tribunal Constitucional	25
Tabla 3: Según la Corte Suprema contenidos en casaciones	26
Tabla 4: Según la Sala Especial de la Corte Suprema	28
Tabla 5: Según la Corte Suprema, contenidos en Recursos de Nulidad	29
Tabla 6: Según la Corte Suprema, contenidos en Recursos de Nulidad	30
Tabla 7: Según Colombia.....	31
Tabla 8: Criterios jurídicos sobre valoración de la prueba en España	32
Tabla 9: Según Estados Unidos	33
Tabla 10: Relación de la prueba prohibida y el principio del debido	35
Tabla 11: Entrevista a juicio de expertos.....	36

Resumen

El objetivo de la investigación, estuvo encaminada a Determinar de qué manera los criterios jurídicos sobre la valoración de la prueba prohibida influyen en el principio del debido proceso, en la Jurisprudencia Peruana, 2004-2021, siendo una investigación básica, con diseño de estudios de casos, habiéndose utilizado como instrumentos la guía de estudio de casos y guía de expertos, con muestras de sentencias de la Corte Suprema, Tribunal Constitucional peruano, y del Tribunal Español y Colombiano. Obteniéndose como resultado que no existe una motivación adecuada de los criterios de valoración de la prueba prohibida en la jurisprudencia peruana, entre ellos, un análisis de la entidad de la infracción de la norma concernida; el contexto en que se produjo la inobservancia; la persistencia en la inobservancia de la norma procesal; la intensidad de afectación del derecho fundamental y la proporcionalidad de la decisión; lo que conlleva a concluir que los criterios jurídicos sobre la valoración de la prueba prohibida influyen negativamente, en el principio del debido proceso, dado que en la jurisprudencia peruana existe una motivación insuficiente de los mismos.

Palabras clave: valoración probatoria, debido proceso, motivación judicial

Abstract

The objective of the investigation was aimed at determining how the legal criteria on the evaluation of the prohibited evidence influence the principle of due process, in the Peruvian Jurisprudence, 2004-2021, being a basic investigation, with study design of cases, having used as instruments the case study guide and expert guide, with samples of judgments of the Supreme Court, Peruvian Constitutional Court, and the Spanish and Colombian Court. Obtaining as a result that there is no adequate motivation of the evaluation criteria of the test prohibited in the Peruvian jurisprudence, among them, an analysis of the entity of the infraction of the norm concerned; the context in which the breach occurred; the persistence in the non-observance of the procedural norm; the intensity of the affectation of the fundamental right and the proportionality of the decision; which leads to the conclusion that the legal criteria on the evaluation of the prohibited evidence have a negative influence on the principle of due process, given that in Peruvian jurisprudence there is insufficient motivation for them.

Keywords: probative assessment, due process, judicial motivation

I. INTRODUCCIÓN

El mayor anhelo de un Estado Constitucional es la optimización de cada uno de los derechos fundamentales de las personas, no obstante, paralelo a dicha expectativa, también es verdad, según Bobbio (1982), que los derechos fundamentales no son absolutos, sino que éstos se encuentran sujetos a límites. Por su lado Stern (2006) considera que se trataría de los límites a los derechos humanos o fundamentales, cuyo tema es uno de los más difíciles y discutibles en el sistema de los derechos fundamentales. Sin embargo, el tema de las limitaciones de los derechos, ha generado la existencia de una garantía a la limitación de los derechos, denominado contenido esencial de los derechos fundamentales; el mismo que se ha constituido en un límite infranqueable a la actuación del Estado (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial).

En el caso del Perú, existe la sentencia del Exp. N° 1417-2005-AA/TC- Lima, caso Manuel Anicama Hernández, desarrolló que todo derecho fundamental tiene un contenido esencial y un contenido no esencial, que debe ser determinado a la luz de cada caso en concreto, siendo un criterio exigido en el artículo VIII del Título Preliminar del NCPP para resolver la prueba prohibida, elemento que debe ser motivado por los jueces en el proceso de valoración de la prueba; no obstante, la motivación de las resoluciones judiciales está relacionado con el debido proceso, por lo que ante tal incumplimiento, se vería afectado dichos derechos.

El Tribunal Constitucional, al desarrollar fundamenta los motivos esenciales de las decisiones judiciales, aclarar el requisito de: a) demostrar no sólo la norma aplicable al caso, sino también explicar y justificar por qué la verdad buscada es un marco cerrado en los supuestos que hace la norma; b) Congruencia entre lo que se requiere y lo que se aborda. c) Justificar suficientemente la decisión adoptada, aunque sea breve- ello de acuerdo al documento jurisprudencial (STC 4348-2005-PA/TC, FJ 2).

En el mismo contexto, la Corte ha señalado que se viola el contenido del derecho judicial cuando: a) No hay razón; b) Falta de justificación interna de la decisión; c)

motivación clara; d) motivación insuficiente; e) Falta de justificación externa del establecimiento; f) El razonamiento básico es inconsistente de acuerdo a lo esgrimido en la (STC 03943-2006-PA/TC, STC 00728-2008-PHC/TC). Por su parte la Corte Suprema en la Casación Penal 482-2016/Cusco, también desarrolló como formas de patologías en la motivación judicial: a.- motivación inexistente; b.- motivación incompleta o insuficiente; c.- motivación aparente.

Por su parte, la Corte Suprema, ha indicado que para desvirtuar la Presunción de Inocencia, se tiene que verificar tres juicios de control: a.- juicio sobre la prueba; b.- juicio sobre la suficiencia probatoria; y, c.- juicio sobre la motivación y su razonabilidad; exigiendo el primer juicio de control la existencia de una prueba válida para sustentar una condena (Casación N°885-2018/ Madre de Dios), recalcando que la presunción de inocencia se relaciona indiscutiblemente con el derecho a la prueba y a la motivación judicial, denotando la existencia de la prohibición de valorar prueba ilícita o prohibida, para condenar, según prescripción del artículo VIII y artículo 159 del NCPP.

Sin embargo, en la jurisprudencia nacional, se aprecia falencias de motivación, en cuanto a los criterios que se debe tener en cuenta para identificar la existencia de una prueba prohibida en el proceso penal, realidad que en su momento fue propiciada por el Pleno Jurisdiccional Superior Nacional Penal de diciembre del 2004, en Trujillo, en el cual se determinó que el juez en cada caso en concreto debe fijar los criterios para determinar la existencia de la Prueba Prohibida, dejando pasar una gran oportunidad para que la jurisprudencia fije parámetros uniformes en la configuración de la prueba prohibida, siendo, recién en la Casación 591-2015-Huanuco, que la Corte Suprema, por primera vez fijó doctrina jurisprudencial vinculante para la debida motivación de las resoluciones judiciales que se pronuncien sobre la existencia o no de la prueba prohibida.

Así, el procedimiento penal, como instrumento de aplicación del ius puniendi, está sujeto a ciertas garantías que deben observarse para legitimar las sanciones

penales, especialmente en el caso de la supuesta nulidad del delito, el derecho a la prueba y el motivo del proceso judicial. , garantías que constituyen el derecho fundamental a las garantías judiciales, entendidas como “el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y reglas del buen orden público”, deben ser observadas en todo proceso, incluido el penal, a fin de que toda persona tenga la capacidad de proteger plenamente sus derechos contra cualquier acción del Estado que pueda afectar sus derechos (Exp. N° 00005-2006-AI/TC, FJ. 25)

No obstante, reiteramos actualmente, la jurisprudencia peruana, no está desarrollando una adecuada motivación cuando resuelve las pretensiones de la existencia de prueba prohibida, debido a la inexistencia de criterios uniformes a nivel nacional sobre el tema, causando en ciertos casos impunidad y en otros abuso de poder, resultando necesario identificar dichos criterios que el juez utiliza en el proceso de valoración de la prueba prohibida, para diagnosticar la afectación del debido proceso penal.

Descrita la realidad problemática, el problema general de investigación tratado consiste ¿De qué manera los criterios de la Jurisprudencia Peruana, respecto a la valoración de la prueba prohibida influyen en el principio del debido proceso, 2004-2021?; con relación a los problemas específicos tenemos: ¿ Cuáles son los criterios sobre la valoración de la prueba prohibida en la jurisprudencia peruana?; ¿ Cuáles son los criterios de valoración de la prueba prohibida en el derecho comparado?; y ¿ Cuál es la relación existente entre la prueba prohibida y el principio del debido proceso?

Igualmente, la justificación de la investigación en el aspecto de la conveniencia, se consolida porque coadyuvara en el desarrollo académico – profesional de jueces, fiscales y abogados respecto de cuál debe ser la debida motivación de la valoración de la prueba prohibida, sin que afecte el debido proceso. La relevancia social, se fundamenta en la ejecución de la misma; se permitirá conocer si la debida motivación de la prueba prohibida en la jurisprudencia peruana, aporta criterios que

protegen las garantías del debido proceso penal, más aún si actualmente en los casos de criminalidad organizada como es el caso Odebrecht, club de la construcción, caso Nadine Heredia, cuellos blancos de callao y otros, constantemente se está promoviendo incidentes de prueba prohibida, resultando de sumo interés que se establezca alguna teoría o parámetros para una buena aplicación de la motivación de la prueba prohibida. El valor teórico, consiste en aportar aspectos doctrinales y jurisprudenciales de dos figuras: La valoración de la prueba y el debido proceso, aplicado al proceso de valoración de la Prueba prohibida. La Implicancia práctica, se configura, dado que, se pretende solucionar desde el ámbito judicial probatorio, respecto de cómo debe ser la motivación de la prueba prohibida para evitar la vulneración de determinadas garantías del debido proceso penal. La utilidad metodológica de la investigación pretende dar a conocer de la existencia los instrumentos como son la Guía de Análisis de Fuente Documental y de Entrevista que han permitido el desarrollo de la investigación y que permitirán ampliar futuras investigaciones sobre el tema.

Para tal efecto, el objetivo general propuesto es: Determinar de qué manera los criterios jurídicos sobre la valoración de la prueba prohibida influyen en el principio del debido proceso, en la Jurisprudencia Peruana, 2004-2021; y en relación a los objetivos específicos tenemos: Determinar los criterios jurídicos sobre valoración de la prueba prohibida en la jurisprudencia peruana. Identificar criterios jurídicos de valoración de la prueba prohibida en el derecho comparado; Determinar la relación que existe entre la prueba prohibida y el principio del debido proceso, a través de la jurisprudencia peruana.

Postulamos como hipótesis General que los criterios de la Jurisprudencia Peruana, en el periodo 2004-2021, respecto a la valoración de la prueba prohibida influyen poco significativo en el principio del debido proceso, dado a la ausencia o motivación insuficiente. Igualmente, como hipótesis específica tenemos que: Los criterios sobre la valoración de la prueba prohibida en la jurisprudencia peruana, no han sido de gran desarrollo en la motivación de las decisiones judiciales, por cuanto, no se

motiva los criterios desarrollados como doctrina jurisprudencial vinculante. 2.- Los criterios de valoración de la prueba prohibida en el derecho comparado, desarrollan tres criterios para valorar la prueba prohibida: El derecho a la verdad, el contenido esencial de los derechos fundamentales y la ponderación de derechos. 3.- La relación existente entre la prueba prohibida y el principio del debido proceso consiste que la prueba para su legitimidad tiene que ser motivada y la motivación judicial es un derecho que lo engloba el debido proceso.

II. MARCO TEÓRICO

En el ámbito internacional, los antecedentes tenemos la tesis desarrollada por Alfaro, C. (2017). El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales: Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica. (Tesis Doctoral). Universidad Autónoma de Madrid, España; quien desarrolla como objetivo, la función que cumple el principio de proporcionalidad en la interpretación del derecho. Tipo de investigación dogmática, con diseño de investigación no experimental, con el uso del método analítico, con una población de sentencias emitidas por la Sala Constitucional de Costa Rica desde 1987 hasta el 2017, concluye que el Principio de Proporcionalidad, es un canon constitucional que permite motivar mecanismo fundamental de los derechos primordiales, dentro del contexto, se vierte que la citada investigación brinda éste instrumento de interpretación constitucional como una ingrediente para la debida motivación de las prueba prohibida.

Naranjo, C. (2016) “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”. Universidad Central de Ecuador. Tesis para optar el título de abogado. En el desarrollo del objetivo sobre el análisis jurisprudencial de la motivación de las resoluciones judiciales, con enfoque cuantitativo, explicativa, exploratoria, método exegético, técnica de la encuesta, entrevista, concluyendo que entre las cuestiones conexas surgen cuando las decisiones, sanciones, decisiones de apelación y otras decisiones son, sin motivo

legítimo, nulas de pleno derecho, porque el proceso penal vuelve a su sentido original, y establece un nuevo juicio, en el que los jueces deben exponer sus opiniones; empero que siempre sean pertinentes al contexto real y apliquen adecuadamente los principios fundamentales de los derechos, particularmente en relación con la valoración de la prueba.

Ferrín, T. (2018). “El derecho a la prueba y a la motivación en la oralidad, a partir del objeto de controversia y para asuntos tributario”. (Tesis para optar el grado de magister en Derecho Constitucional- Universidad de Especialidades en Espiritu Santo- Ecuador); el objetivo de la tesis fue entender el derecho a la prueba y su debida motivación, investigación cualitativa, con diseño de investigación descriptiva, explicativa, con el uso del método analítico, y con el instrumento guía de análisis de datos, concluye, que existe problemas en la fijación de los hechos controvertidos en materia probatoria, situación que influye en el tema de la prueba, dado que al resolver un tema de alegación de prueba prohibida no se motiva los puntos que se cuestionan.

En el ámbito nacional tenemos a Villegas, M. (2020). La Fiabilidad de la Prueba Prohibida como Fundamento para su Admisión o Exclusión en el Proceso Penal, Perú – 2020. (Tesis para optar el grado de Magister). Pontificia Universidad Católica del Perú. El objetivo de la misma se materializó en analizar el contenido esencial como criterio de fiabilidad probatoria del Tipo de investigación básica; diseño de investigación interpretativa, con métodos analíticos y como instrumento la guía de análisis documental, concluye que el Nuevo Código Procesal Penal es necesario comprender el contenido básico de los derechos fundamentales, es indispensable que en cada caso el juez deba justificar los derechos fundamentales en conflicto y su contenido, sin embargo, en la práctica, es difícil aplicar el uso de la teoría del contenido sustantivo, pues aún si no ha sido asimilado por la sociedad jurídica.

Ordoñez, B. (2018). *Criterios Jurisdiccionales Del Tribunal Constitucional Sobre La Prueba Prohibida En El Nuevo Proceso Penal Peruano Durante Los Años 2004-*

2010. Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Cajamarca. La investigación sostuvo por objeto central en exponer los casos estándar del procedimiento penal cuya resolución final corresponde a la Corte Constitucional del Perú; con la metodología en diseño cualitativo, análisis, con estudios de casos, concluyendo que no existe incentivo en las resoluciones respecto al alcance e influencia de la prueba introducida en el proceso de que la persona vulnera derechos fundamentales, disminuye la confianza en el trabajo que realiza la Jurisdicción Penal Ordinaria.

Pareja, M. (2017). El Modelo de Control Constitucional de la Prueba con violación a derechos fundamentales en el Sistema Jurídico Peruano. (Tesis para optar el grado de Magister). Pontificia Universidad Católica del Perú. Investigación que tuvo por objetivo explicar las exigencias constitucionales para la formación de la prueba penal, de tipo de investigación básica; diseño de investigación interpretativa, con métodos analíticos y como instrumento la guía de análisis documental, concluye que, en principio existe la necesidad de ejercer un control constitucional sobre la recepción de la prueba por parte de los jueces penales, lo que constituye una independencia distinta del derecho a la prueba, ya que en el momento de la ejecución deben ser considerados aspectos de cada derecho fundamental relevante. Además de la revisión de constitucionalidad, propone al efecto seguir las siguientes etapas: a. - Analizar la constitucionalidad de las pruebas de acusación. b. - Utilizar la tesis arbitral como eje del control constitucional. y, c.- tienen jurisdicción constitucional; en este contexto, la tesis especifica que se debe utilizar el principio relativo o juicio ponderado de interés para determinar los valores en riesgo.

Flores, L. (2016). *Excepciones a la prueba prohibida para garantizar el derecho al debido proceso penal, en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, 2014 - 2015*. Tesis Doctoral, Universidad Nacional Hermilio Valdizan. En los objetivos de estudio abarcó la prueba válida como un requisito para la validez del debido proceso penal. Estudio de línea base y nivel descriptivo ilustrativo, el diseño se realizó mediante un paisaje no experimental, la población estuvo

conformada por todos los Jueces de Distrito de Huánuco que prestaron servicios desde el año 2014 al 2015, y la muestra incluye a 27 jueces penales del Poder Judicial del Distrito de Huánuco. El Distrito Judicial de Huánuco se destaca entre sus técnicas investigativas, fuentes e investigaciones. La investigación concluyó que hubo algunos desacuerdos entre los jueces sobre la prueba prohibida y su aplicación, advirtiendo la necesidad de estipular excepciones a la prueba prohibida, lo que afectó el proceso por la revelación de inseguridad jurídica a los jueces. En este sentido, está prohibido prestar atención a la justificación de la presencia o ausencia del juicio, por la nulidad jurídica de la regla.

A nivel regional tenemos Castillo, D. (2020). *La prueba ilícita y el derecho a la presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de San Martín*. Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo. Investigación que su objetivo fue determinar si la valoración antijurídica de la prueba violó el derecho del imputado a la presunción de inocencia, en el Tribunal Superior de San Martín, con un enfoque cualitativo, estudio de caso, método implícito, concluyendo que si se viola la presunción de inocencia, la presunción de inocencia por la falta de motivación de las normas excluye esa prueba.

Dentro de las teorías relevantes para nuestro tema de investigación se encuentra la teoría de los derechos fundamentales, en el sentido de que elementos de nuestra investigación como el debido proceso y el derecho a la prueba en el proceso de evaluación, son derechos fundamentales consagrados en la constitución estatal, sin embargo, su grado La tutela es ampliamente promovida en el proceso penal, por ser este el espacio jurídico donde con frecuencia se niegan las garantías constitucionales. Al respecto, García, T. (2018) afirma que los fundamentos filosóficos de los derechos fundamentales se traducen en tres modelos o fundamentos principales.

El primero se refiere a los antecedentes o patrones históricos, indicando que el derecho se encuentra en la costumbre y en las leyes básicas acordadas entre el rey

y los representantes de la comunidad, de modo que los derechos no pertenecen a todos los hombres sino a los miembros del público; la autoridad es vista como el límite a la acción del poder, este modelo se deriva de la ilustración historicista con montesquieu, vico, hume, burke. Los derechos son meramente indispensables.

El segundo, referido al modelo iusracionalista, se sustenta en el derecho natural, pues señala que para que una norma sea válida tiene que adecuarse al derecho natural, que vendría a ser un derecho suprapositivo, agrega que los derechos naturales son absolutos, porque son iguales para todas las personas en su estado natural, sin embargo, el hecho de la titularidad para todos podrían generar conflictos que pondrían en peligro el ejercicio de los derechos, motivo por el cual se acude a la idea de pacto social, mediante el cual los integrantes de una comunidad renuncia a una parte de ese derecho absoluto naciendo la sociedad y el estado, por lo que, antes los derechos en su estado natural eran absolutos y con el pacto social dichos derechos eran limitados, es decir, los derechos naturales se convierten en derechos civiles. Para la racionalidad, es una ley y sólo la ley puede constreñirla. Los derechos no están disponibles. Su máximo representante es Santo Tomás de Aquino.

En tercer lugar, el paradigma positivista, que afirma que no existe un derecho previo fundado en la historia o en la costumbre o en el derecho trascendental, sino que el derecho positivo creado por el Estado, indisponible de los derechos, se otorga sobre eso, así como el Estado crea los permisos, también puede limitarlos, el estado puede establecer el contenido de cada permiso. Marcone, J. (2015) Reitero que el iuspositivismo parte del postulado de que el derecho no es más que la expresión activa de un vinculado de normas dictadas por el poder soberano. Sus representantes son Kelsen, Ross, Hart y Bobbio. Vanh Holthe; L (2010) señala que los derechos fundamentales surgen de la necesidad de limitar los excesos del poder y control estatal, para proteger la esfera privada de los ciudadanos de la excesiva injerencia estatal; Agregó que el término derechos fundamentales nació en 1770 en Francia con el movimiento político y cultural que creó la Declaración de los Derechos

del Hombre y del Ciudadano. En un principio se les llamó "libertades", pero en los siglos XX y XXI se convirtieron en "derechos esenciales del ser humano".

No obstante, la positivización del debido proceso se produjo gracias al liberalismo, lo que implica desarrollar nuestra segunda Teoría denominada el Liberalismo histórico, consistente en la promoción de la sociedad cultural y políticamente organizada, así como también democráticamente (Robinson, 2019), desarrollado en los siglos XVII y XVIII en Inglaterra. Entre sus logros de ésta corriente tenemos como conquista el Principio de Legalidad, la División de Poderes y la proclamación de los derechos del hombre, instituciones propias de un Estado de Derecho, para luego surgir el Estado Liberal de Derecho, en el cual el individuo es innato de derechos innatos como son, el derecho a la libertad, a la vida, propiedad Cada vez más la ciudadanía participa en la toma de decisiones con respecto a estos derechos (Rascado & Ruiz, 2021), que luego da origen al desarrollo de los derechos públicos entre ellos las garantías del debido proceso.

Asimismo, tenemos la Teoría de la Garantía, que surge de la necesidad del Estado de proteger a la sociedad y proteger los derechos del imputado. Lozano (2021) señala que no debe haber conflicto entre la política penal y la de derechos humanos, en el contexto global y en los tribunales internacionales y locales. Por lo que simplemente debe estar relacionado con la garantía, la validez y la seguridad jurídica. Por tanto, los derechos procesales deben garantizar los derechos de imputados y procesados, creando dimensiones mínimas de poder decisorio en el proceso penal. Luigi Ferrajoli (1995) señaló que la ley penal en la crisis política, con un papel superior, y creando políticas limitadas de delitos de emergencia debido a su llegada. El término se debe a la debida causa. A la deshidratación causada por el resultado resultante de transacciones. Desde la perspectiva de la teoría que ha evolucionado, tenemos un procedimiento regular que crea fortaleza básica, garantía y un principio común de derecho.

La valoración de la prueba, como categoría de estudio, es una fase del proceso de un derecho de contenido constitucional, referido al Derecho a la prueba; al respecto, García (2015), sostiene que la prueba en el proceso es un instrumento de información para reconstruir el hecho delictivo; es una actividad procesal destinada a formar convicción en el juez sobre la realidad delictiva; San Martín (2015) Por su parte, el citado autor señala que la prueba es la potestad jurídica que se atribuye a cada sujeto procesal para generar la actividad probatoria procesal necesaria, que permite a un juez obtener una condena, sean o no los hechos imputados, para decidir el caso. Ore (2015) sostiene que el significado de prueba es de tres tipos: como medio de prueba, como acto de prueba y como resultado experimental, es decir, en el concepto más general, prueba es la demostración de que lo que se enuncia corresponde a la realidad; esgrimido a ello, la prueba se refiere al medio por el cual el actor presenta los hechos del hecho alegado ante el juez (acta, peritaje, testimonio); y también se refiere a la actividad impugnativa que se desarrolla al presentar y servir como medio de prueba en juicio (Tuzet, 2021).

No obstante, si bien existen innumerables definiciones sobre el derecho a la prueba en el cual, la doctrina y la jurisprudencia es pacífica, también es preciso delimitar cual es el contenido de tal derecho, a fin de enfocar la ubicada dogmática jurisprudencial del acto de valoración, en ese sentido tenemos que Talavera (2009) postula que el contenido esencial del derecho a la prueba implica, según el expediente N° 6712-2005-HC/TC, a.- el derecho a ofrecer medios probatorios, b.- que éstos sean admitidos; c.- que éstos sean actuados; d.- que se cumpla con el aseguramiento de su producción; y e.- que su valoración sea motivada y razonable.

Por lo tanto, la valoración de la prueba es un aspecto y etapa del proceso del contenido esencial del derecho a la prueba, que se encuentra vinculado a otro derecho de carácter constitucional, llamado Presunción de Inocencia. Bustamante & Palomo (2018), señala que la Presunción de inocencia en un proceso penal se comporta sus exigencias, mediante cuatro reglas: a.- como regla de tratamiento; b.- regla de juicio penal; c.- regla probatoria; y; d.- principio; constituyendo la regla de

juicio y regla probatoria una vinculación con el derecho a la prueba, porque el primero implica que la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público y la segunda, que ante duda debe absolvérsele.

El Tribunal Constitucional Español, en el expediente N° 31/1981, precisó que Para invalidar la presunción de inocencia es necesario: a) hacer prueba suficiente; b) fabricado con garantías procesales; c) puede considerarse de mero cardo; d) de la que se puede inferir la culpabilidad del acusado; e) se encuentra ejecutado en el juicio, ante tales exigencias, el actual sistema procesal penal, impone a los sujetos procesales roles específicos que cumplir; tal es caso del fiscal, peritos y los efectivos policiales, realizan diligencias para la obtención de información destinada a construir una sólida teoría del caso, razón de ello es que el juez controla las afirmaciones que sean confiables; sin embargo, Ferrer (2021), señala que la prueba no es sinónimo de persuasión de las partes, sino fuente de información o corroboración, en el sentido que prueba no será aquello que le genere convicción al juez, sino a aquello que pueda ser corroborable o exista correspondencia entre el hecho alegado y la realidad, es decir, que la verdad se puede obtener a través de la prueba y para su justificación de se requiere de una motivación adecuada y suficiente, garantía que está contenida dentro del debido proceso.

La motivación de las resoluciones judiciales, como garantía protegida por el Debido proceso, según Zavaleta (2018), establece en principio que la prueba de motivos es triple, porque concierne a los destinatarios, no sólo a las partes y autoridades judiciales, sino a la sociedad en su conjunto, que ejercen dominio o control sobre la población o la autoridad sobre la función judicial, y requiere juicio para la adopción de normas más estrictas expresaba la racionalidad y la conciencia autocrítica". López, (2016) argumenta que el motivo es justificar la decisión tomada, presentar un argumento convincente y mostrar el valor de las decisiones tomadas por el juez. En este sentido, el argumento debe demostrar que la providencia adoptada es jurídica y razonable con función en los mecanismos que fundamentan la decisión.

Campoverde, (2016), parte indicando que una razón equivocada imposibilitó a las partes en el juicio conocer el motivo de la decisión, por lo que una buena razón implica una razón que tenga en cuenta los hechos de hecho y de derecho y la prueba, es la base de la decisión. El Tribunal Constitucional en el expediente N.º 04295-2007- PHC/TC y el 728-2008- HC/TC (caso Llamuja) Se pueden calificar como patologías de la motivación: a) la aparente falta de motivación o motivación, es decir, que no refleje razones mínimas que sustenten la decisión o que no responda a las pretensiones de las partes en el proceso, o porque sea meramente tratando de cumplir formalmente con el mandato, apoyándose en declaraciones sin ninguna base fáctica o legal. (Exp. N° 00728-2008-HC/TC. Lima, 13 de octubre de 2008). (b) la ausencia de razón intrínseca de inferencia, extraída, cuando no haya facultad de inferir de las premisas que el juez haya fijado previamente en su decisión; y cuando hay disonancia narrativa, acaba apareciendo como un discurso completamente embrollado incapaz de comunicar con coherencia los motivos de la decisión. En todo caso, el problema es determinar el alcance constitucional de la razón mediante el control de los argumentos empleados en la decisión de un juez o tribunal, desde el punto de vista de la corrección jurídica, la inferencia o la consistencia de la historia. c) falta de motivación extrínseca; la justificación edificatoria se produce cuando los inmuebles de los que parte el juez no son cuestionados ni analizados en cuanto a su validez real o jurídica.

El control de la justificación externa del raciocinio es indispensable para evaluar la equidad y racionalidad de las decisiones judiciales en una democracia, porque obliga a los jueces a ser minuciosos en la justificación de sus decisiones y no se dejen convencer por la sencillez de la lógica formalidad. (Exp. N° 00728-2008-HC/TC. Lima, 13 de octubre de 2008). d) una argumentación insuficiente, que se refiere principalmente a los motivos mínimos necesarios basados en razones de hecho o de derecho, y las razones necesarias para que la decisión se considere justificada. Si bien este tribunal estableció en su decisión en Exp. 1291-2000-AA/TC, no se trata de contestar todas y cada una de las afirmaciones formuladas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo sería procedente desde un punto de vista constitucional sin el Poder Legislativo resulte de fundamento y se

presenta a la luz de lo que se determina sobre el valor. e) El motivo es significativamente inconsistente. El derecho a la tutela judicial efectiva, y en particular el derecho a la motivación de las sentencias, obliga a los órganos jurisdiccionales a resolver las pretensiones de las partes conforme a las condiciones en que fueron planteadas, sin que éstas queden obligadas por ello y se presenten desviaciones que supongan una modificación o cambio en la discusión procesal (inconsistencia activa). En el Procedimiento Constitucional del Expediente No. 1230-2002-HC/TC, se especifica que lo que garantiza el derecho a la razón es que la decisión expresada en la sentencia o decisión sea el resultado de una conclusión razonada de los hechos del procedimiento. La prueba presentada y su valoración jurídica. En la sentencia presentada en los Expedientes No. 0791-2002-HC/TC y No. 1091-2002-HC/TC, se precisó que el argumento debe ser suficiente (debe proveerse de las condiciones para tomar una decisión y mantenerla) como incentivo en cuanto se debe tenerse en cuenta el peso de los tribunales sobre la competencia de todos los factores que justifican la adopción de esta precaución.

No, obstante, el TC en el expediente N° 2523-2008- HC/TC. Lima, 13 de junio de 2009, manifestaron que el derecho a los motivos de las decisiones judiciales no garantiza una cierta extensión de los motivos, y la razón de respetar su contenido constitucional, a primera vista, siempre que exista en principio tres aspectos importantes que son los siguientes: 1) una base legal, que no implicar no limitarse a enunciar las reglas que se aplicarán al caso, sino explicar y justificar la razón La presencia o ausencia de este estado dentro de los supuestos previstos por estas reglas; 2) la congruencia entre lo solicitado y lo resuelto, lo que significa mostrar los argumentos que expresarían la congruencia entre lo dispuesto en la sentencia y las pretensiones de las partes; y 3) que por sí solas expresen justificación suficiente de la decisión tomada, así sea breve o concisa, o si la hipótesis del motivo se hace por referencia de la Corte Constitucional.

En el ámbito de la valoración de la prueba prohibida, tenemos la *Casación 591-2015-Huanuco*, de fecha 17 de mayo del 2017, en el cual la Corte Suprema

estableció como jurisprudencia vinculante, el procedimiento para analizar la existencia de una prueba prohibida en un proceso penal, señalando los siguientes pasos de procesamiento jurídico fundamental: a.- Analizar el alcance de la violación mencionada o determinar el alcance concreto de la regulación procesal, o si los derechos fundamentales son fundamentales o los derechos fundamentales son de naturaleza procesal, b. el contexto de la violación; c - incumplimiento doloso de las reglas de procedimiento y d - la magnitud de la violación de un derecho fundamental, para verificar si se trata simplemente de un incumplimiento de las reglas de procedimiento o de una violación del contenido sustantivo de un derecho fundamental; en esta sentencia vinculante, es necesario un cuarto paso para comprobar si se ha vulnerado el contenido fundamental de los derechos fundamentales.

En esa misma línea jurisprudencial, en el *Recurso de Nulidad N° 817-2016* del 20 de noviembre de 2017, la Corte Supremo sostuvo como criterios de motivación de la prueba prohibida, en el fundamento jurídico séptimo el siguiente: *a.- Identificar el derecho que se cuestiona su vulneración; b.- la necesidad de determinar si se había vulnerado el contenido esencial de algún derecho fundamental; c.- satisfacer los juicios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.*

Por su parte el Tribunal Constitucional, en el caso Edmi Lastra Quiñones, expediente N° 2053-2003-HC/TC- LIMA, en su fundamento tercero señaló que la prueba ilícita es aquella en cuya obtención o actuación se lesionan derechos fundamentales o se viola la legalidad procesal, en ese sentido, el Tribunal Constitucional señala como fundamento para generar una prueba prohibida que se lesione un derecho fundamental o la legalidad procesal, sin exigir la necesidad que sea el contenido esencial del derecho el que se vulnera, lo que implicaría, que no es necesario la aplicación del principio de proporcionalidad para delimitar un derecho en su aspecto esencial y no esencial.

El Debido Proceso, a decir de Campos (2018), constituye un principio del derecho general, que está configurado como un imperativo, del Estado a cumplir todos los derechos que la norma atribuye a cada persona en un proceso judicial; es el cumplimiento de requisitos formales, de procedimiento y trámite para obtener una sentencia, siendo un derecho subjetivo, por resulta exigible por las personas y, es objetivo, dado que es una consideración institucional a ser cumplido por todos (Landa, 2015). Dressler y Michaels (2015), sostiene que este principio tiene inmerso de manera implícita los fines colectivos y sociales que la justicia propugna. En el Perú, el debido proceso, está regulado en el art. 139° de la Constitución Política, al prescribir que uno de los derechos de la función jurisdiccional es observar el debido proceso. Igualmente. Ley Orgánica del Poder Judicial, en el art. 7, menciona el debido proceso, indicando que, en la defensa y el ejercicio de los derechos ciudadanos, se debe respetar este derecho (Salas; 2018).

Mantari, (2016) precisamente que, efectivamente es deber de quienes ejercen el derecho respetar el derecho a las garantías judiciales, esgrimiéndose como derecho fundamental, a decisiones justas y objetivas, basadas en la igualdad otorgada a las partes, permitiéndoles utilizar todas las herramientas para poder defenderse, basándose también en que, si las partes comparecen ante el juicio en las mismas condiciones, la probabilidad de llegar a una decisión en equidad será mayor.

En lo que respecta al contenido del debido proceso se hallan incorporadas un conjunto de garantías, que se hace necesario respetar en el proceso penal (Gidi, 2012), entre ellos el derecho a la prueba (STC N. ° 6712-2005-HC/TC), la motivación judicial (STC 384-2021) y la presunción de inocencia (STC 2915-2004-PHC/TC), bajo la línea jurisprudencial antes citada, la Corte Suprema del Perú, ha precisado que el debido proceso penal, incluye entre las más importantes, tres garantías elementales: La presunción de Inocencia, el derecho a la prueba y la motivación judicial, exigencias que han generado la necesidad de verificar que la Presunción de Inocencia para ser desvirtuada se necesita el control de tres juicios: a.- juicio sobre la prueba; b.- juicio sobre suficiencia probatoria; c.- juicio sobre la

motivación y razonabilidad (Casación 129-2017- Lambayeque, 885-2018- Madre de Dios), doctrina que fue trasladada del Tribunal Constitucional Español,(caso N° 1143/2018, 3386/2018; 2313/2019), siendo verificamos ya un desarrollo constitucional que la prueba prohibida y su motivación, son parte de estudio del derecho a la prueba, garantía relacionada con la presunción de inocencia, como sustrato del debido proceso, siendo necesario efectuar un desarrollo conceptual de éstas instituciones.

La prueba prohibida, como muestra probabilística, está regulada en el VII inciso 2 y 159 del NCPP, fundamentando que la prueba obtenida, directa o indirectamente, en violación del contenido básico de los derechos humanos básicos, está libre de todo efecto jurídico; esto significa que la prueba válida es necesaria para el proceso de valoración probatoria, de lo contrario estaremos ante la presencia de prueba prohibida, cuyos efectos son nulos en el proceso penal.

Pérez (2022), sostiene que la prueba prohibida es aquella obtenida con violación de derechos fundamentales; en ese mismo sentido Núñez & Correa (2017) señala que prueba prohibida es aquella prueba obtenida y/o practicada con vulneración de derechos fundamentales”. Por su parte Castillo, G. (2014), en concordancia, con la posición de San Martín y Rosas Yataco sostiene que la prueba prohibida es aquella que se obtiene con infracción del contenido esencial de los derechos fundamentales. Lechuga, E. (2018) afirmó que la prueba prohibida es prueba inconstitucional, reunida en violación del contenido básico de los derechos fundamentales, contenidos en la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado, un procedimiento automático que crea la posibilidad de ser inutilizable en el proceso penal y invalidar cualquier resultado de la prueba. Neyra, F. (2010) señala que la existencia de una prueba prohibida genera la prohibición de su valoración, tanto de la prueba directa e indirecta obtenida por el nexo de causalidad.

Igualmente debemos diferenciar la prueba irregular, ilícita o defectuosa de la prueba prohibida, en el sentido que la primera se genera cuando se trate de una vulneración de leyes ordinarias, Neyra F. (2010) Lechuga ratifica que la prueba ilícita o ilícita es la prueba obtenida con violación del orden inconstitucional y las garantías procesales. Por lo tanto, en la disposición de la prueba prohibida en el nuevo Código Procesal Penal, se define como principio general la exclusión de la prueba obtenida directa e indirectamente con violación del contenido básico de los derechos fundamentales, es decir, la consecuencia directa de la prueba prohibida es la aplicación de la regla de exclusión.

Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia tienden a reconocer excepciones a esta regla, dando preferencia a los derechos fundamentales a la búsqueda de la verdad; Entre ellos tenemos: a. - Cuando sea a favor del imputado. b - de buena fe; c. Una fuente independiente. d - pequeño error; e- La teoría de las planchas de plata. f- el inevitable descubrimiento. g- La teoría del riesgo. h- Teoría de los pesos o principio de proporcionalidad. En cuanto a la teoría del equilibrio, según Sánchez (2017), se aplica cuando se equilibran los beneficios de la persecución penal y la protección de la personalidad del imputado, y, por tanto, si una persona considera aceptable una calificación penal muy grave. Asimismo, el jurista Hurtado Pozo (2001) indica que es necesario sopesar entre “los intereses individuales de respetar los derechos fundamentales de la persona y el interés público de reprimir los delitos para proteger los bienes jurídicos de las personas. Sánchez, G. (2003) señala que la ponderación es una cuestión de realismo jurídico, en contraposición a la llamada incapacidad mecánica, formal, racional para adaptarse al derecho al cambio social, ya que este tiende a colocar rangos flexibles y amplios, dejando espacio para el uso de técnicas como la ponderación.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: Es básica, dado que, se pretende aumentar los conocimientos sobre la valoración de la prueba prohibida y su relación con el debido proceso, se pretende expandir conocimientos sobre el tema, los mismos que servirán para futuras investigaciones. Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. mantienen que una investigación básica reside en la producción de ideas y teorías (p. XXIV). En la tesis se desarrollan teorías existentes sobre la motivación de la valoración de la prueba y su relación con el debido proceso, aplicado al campo de la prueba prohibida, aportando conocimientos que pueden servir para resolver casos en la realidad.

Diseño de investigación.- la presente investigación, tiene el **diseño de estudio de casos**, porque pretende estudiar la casuística o jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional sobre valoración de la prueba prohibida, en el periodo 2004-2021, es decir, se analizará casos resueltos por dichos órganos jurisdiccionales sobre el tema, que permitan extraer sus criterios jurisprudenciales para el análisis y comprensión del problema investigado, asumiendo la necesidad de verificar los diferentes casos que se han resuelto, el periodo antes indicado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Las categorías es un concepto que incluye unidades de estudio con características comunes y relacionadas; consiste en un conjunto de ideas, aspectos, teorías y expresiones (Gómez, 2006, p. 55)

Las categorías de estudio son:

- Valoración probatoria
- Debido proceso

Respecto de la categoría valoración probatoria como sub categorías tenemos:

- El derecho a la prueba.

- La Presunción de Inocencia

En relación de la categoría debido proceso tenemos como sub categorías:

- El deber de motivación de las decisiones judiciales
- La motivación de la prueba prohibida

3.3. Escenario de estudio

De ámbito nacional, dado que, el problema y la información recopilada de los órganos de justicia, son de competencia nacional, como son la jurisprudencia de las Salas Penales (Permanente y Transitoria) de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional sobre la valoración de la prueba prohibida.

3.4. Participantes

Son todas aquellas instituciones vinculadas directamente con el problema.

En el presente caso tenemos entrevista de expertos

Tabla 1: Tabla de Expertos

N°	Nombre y Apellido	Grado Académico	Profesión y/o ocupación	Tiempo de experiencia profesional
01	Sara Panduro Hoyos	Doctor en Derecho.	Fiscal Penal de la Fiscalía Mixta de la Banda de Shilcayo-San Martín	15 años
02	Hebert Joel Pizarro Talledo	Magister en Derecho Penal y Doctor en Derecho.	Juez Penal Unipersonal de Tarapoto.	10 años
03	Pedro Arcos Vásquez	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.	Abogado Penalista. Estudio Privado	10 ños

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

En la tesis se aplicó la técnica de análisis de fuente documental (estudios de casos), que en opinión de García (1984) se encuentra constituyéndose en un proceso intelectual objetivo, para identificar documentos y transformarlos en productos que faciliten la consulta de activos para el control documental y con el objetivo de servir a la comunidad científica. Esta técnica se utiliza para analizar jurisprudencia nacional y extranjera, con el fin de recopilar y seleccionar la más relevante para el tema de estudio y parte del resultado obtenido.

Igualmente se han aplicado técnicas de entrevista especializadas, incluyendo las palabras de Tamayo (2007), al diálogo intencional, que es una conversación personal que un entrevistador tiene con el entrevistado para obtener información. Bueno (2003) indica que la entrevista consiste en una muestra de habla inmediata y personal entre el entrevistador y el entrevistado. Por su parte, Quintana recuerda que la entrevista es un estilo, un enfoque individual y estructurado que utiliza preguntas y cuenta con la planificación previa del facilitador.

Instrumentos

Como instrumento dentro del primer plano, disponemos de una guía de análisis documental, aplicada al análisis de pretensiones civiles en sentencias absolutorias pronunciadas por la Corte Suprema de nuestro Perú. Salkind (2011) afirma que el análisis bibliográfico es fundamental en la presente investigación que dicho sea de paso es una previa a cualquier levantamiento, para no perderse en las publicaciones.

Por otro lado, Se utilizó el instrumento de la guía de entrevista, utilizada para realizar una entrevista de manera estructurada, estructurada y secuencial, mediante la formulación de preguntas abiertas, cuyo propósito es indagar las opiniones de los entrevistados sobre el contexto del tema. Investigar. Determinar que el estudiante que realiza la tesis es el autor de las dos herramientas utilizadas en la tesis.

3.6. Procedimientos

En un primer momento, se recopiló información sobre el tema, incluyendo investigaciones sobre leyes, doctrinas y jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, siendo la fuente autorizada “información disponible en el sitio web oficial de Tribunal Constitucional y Poder Judicial; luego libros, revistas y publicaciones académicas”. artículos, para diseñar la matriz de clasificación de antemano, luego se registran los datos o la información de las unidades analíticas, e indicó que la recopilación de datos se refiere al uso de una variedad de técnicas y herramientas que los investigadores usan para desarrollar sistemas de información. Asimismo, se ha aplicado el proceso de clasificación de la información recolectada y analizada, en el cual la información recolectada es diferenciada por categorías y subcategorías, para ejecutar las respectivas categorías; luego se comparan las hipótesis y se desarrolla el logro de metas. Para procesar los resultados se utiliza la técnica de triangulación múltiple (teoría, autor, investigación, etc.)

3.7. Rigor científico

La veracidad científica de la investigación se verifica mediante el cumplimiento de los siguientes criterios: Credibilidad: (valor interno), recopilada por análisis de leyes y reglamentos emitidos por la Constitución de la Corte del Perú y la Corte Suprema de Justicia emitida, información registrada en las páginas oficiales de cada entidad, acceso público a cualquier persona que desee Validación de la información.

Transferibilidad: (validez externa), esto se refleja en que los resultados de la investigación son transmitidos principalmente a abogados, fiscales y jueces, quienes son los sujetos activos del proceso de administración judicial, para que luego de la lectura e interpretación de la información puedan ser aplicados en diversos casos judiciales. realidad diaria.

Consistencia:(Replicabilidad o dependencia), se realiza porque en la discusión de los resultados se aplicó la triangulación de los investigadores

de Teorías, Investigaciones o Resultados con el criterio de los jueces de la Corte Constitucional del Perú y de la Corte Suprema de Justicia, quienes cuentan con experiencia académica y jurídica, y pueden ser verificado en la página oficial, permitiendo la comparación de diferentes posturas con el fin de analizar los resultados obtenidos, generando nuevos conocimientos, cuando se pretende realizar investigaciones sobre los mismos temas, para ello contamos con los respectivos juicios. De igual forma se aplicó la triangulación de métodos, dado que para evaluar los criterios relacionados con nuestras categorías y subcategorías se utilizó la guía de análisis de fuentes documentales y la guía de la entrevista, herramienta que fue validada por expertos, con amplia experiencia como jueces penales, académicos y abogados.

Confirmabilidad (fiabilidad externa), respecto a ello, se realiza cuando se analizan las categorías y subcategorías con la muestra, mediante el análisis de fuentes y manuales de entrevista, las hipótesis de trabajo han sido validadas o comparadas, lo que significa que tienen confiabilidad externa.

3.8. Método de análisis de la Información

El método utilizado es el hermenéutico, al respecto, Quintana, L. Hermida, J. (2019) Sostiene que la hermenéutica ofrece una alternativa eficaz para la interpretación de textos, a través de la lectura, explicación y traducción, utilizando para estos fines una serie de estrategias y procesos intelectuales que le permiten lograr una comprensión profunda de los textos y así avanzar en el conocimiento en el campo en la disciplina.

En el presente para el resultado del primer objetivo específico se aplicó el método hermenéutico en la interpretación de sentencias del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, con la finalidad de verificar si existe alguna patología de motivación. En el segundo objetivo se aplicó la hermenéutica para analizar, comprender e interpretar los criterios de valoración jurisprudenciales en España, Colombia y Estado Unidos y

compararlos con los criterios vinculantes del Perú. En lo que respecta al tercer objetivo se aplicó dicho método para verificar y comprender la relación existente entre la prueba prohibida y el debido proceso. Y en el objetivo general, se utilizó para analizar e interpretar las opiniones de los expertos realizados en las entrevistas.

3.9. Aspectos éticos

La investigación se centra en los siguientes principios éticos básicos: autonomía, en el contexto, pero el consentimiento se requiere de los participantes, a través de la autorización por escrito y el respeto por la autodeterminación de los participantes en la investigación en la investigación. Beneficencia, porque en las preguntas formuladas para las entrevistas se evitó el daño físico o psíquico a los participantes y se fomentó la participación motivada por el propósito de brindar la información, y en ese sentido se les brindó la información y se aseguró a los participantes que la información que proporcionaron no se usaría en su contra ni se usaría para ningún propósito no académico. En concordancia y respeto a la dignidad humana, incluido el tratar a los participantes como seres independientes, para decidir voluntariamente si participar o no en la investigación, sin riesgo de represalias o trato dañino. Justo, los participantes reciben un trato justo durante su participación y son elegidos equitativamente, sin discriminación ni prejuicios, de acuerdo con los acuerdos realizados entre el investigador y el participante. Asimismo, se respeta la confidencialidad, ya que tienen la capacidad de elegir si la información del curso en estudio se mantiene estrictamente confidencial, lo que permite estar preparados para aclarar dudas.

IV. RESULTADOS

Objetivo específico 1: criterios jurídicos sobre valoración de la prueba prohibida en la jurisprudencia peruana.

Tabla 2: Según el Tribunal Constitucional

Según el Tribunal Constitucional	Hechos	Criterios Jurídicos	Tipo de motivación según clasificación de caso Llamoja
Exp. 655-2010-PHC/TC- Lima Alberto Quinper Herrera	El 5 de octubre de 2008, el programa de televisión "Cuarto Poder" publicó cuatro votos que se publicaron de manera de explotación, y hoy, el periódico "La República" presentó nueve voces que se publicaron y tienen una violación, porque son las conversaciones prohibidas de los elementos favoritos que se han copiado, editado y desmantelado según el camino. Por cierto, por esta razón no pueden ser un apoyo convincente para la orden de apertura.	Que las conversaciones interceptadas no fueron efectuadas por los agentes del Estado.	Motivación insuficiente
Decisión		La difusión de dichas conversaciones por parte de la prensa es inconstitucional, por ser de carácter privadas.	
Improcedente demanda		El proceso penal aún no ha concluido. No se pronuncia si las interceptaciones telefónicas son o no prueba prohibida, solo se analiza la difusión de la misma. No desarrolla el contenido esencial del derecho cuya vulneración se alega	
445-2018-HC	De acuerdo a lo analizado, es menester referir que se dictó auto de prisión preventiva sabiendo que el acta de registro personal y decomiso de bolsas, que constaba en el informe de intervención policial, fue mal ejecutada, por no seguir el procedimiento previsto en el artículo 210 del Código Procesal Penal. No he	La provisión de citación adecuada para pruebas ilícitas en decisiones judiciales no implica la terminación del proceso judicial (por ejemplo, prisión preventiva), siempre que se trate de una decisión final que afecte la libertad personal. No se sigue la Sección 4, Parte 4 del NCPP de 2010.	Motivación insuficiente.
Decisión			
Fundada la demanda			

	<p>sido informado del motivo de mi intervención, ni he sido informado de mi derecho a liberar la bolsa, ni de mi derecho a que una persona de confianza esté presente cuando se abre la bolsa. La privacidad se ve afectada.</p>	<p>Que la intervención no se ha dado conforme a los parámetros del artículo 205 del NCPP Cambia de criterio a lo establecido en el exp. N° 655-2010-PHC/TC</p> <p>No cumple con señalar que derecho se afectó y cuál es su contenido</p> <p>Le da el carácter de prueba ilícita, sin embargo, la misma situación la Casación N° 591-2015-Huanuco le da el carácter de prueba irregular.</p>	
--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia

El presente cuadro se analizó la categoría de estudio “valoración probatoria” de la Prueba Prohibida, desde la óptica del Tribunal Constitucional, apreciándose que en la argumentación para resolver éste tema, no han desarrollado razonamiento probatorio alguno para identificar el contenido esencial del derecho afectado, asumiendo una explicación netamente procesal, sustentando su decisión en base a vulneraciones de índole procesal que conforme a la Casación 591-2015, son definidas como prueba irregular, no obstante, para el órgano constitucional es prueba ilícita, generando una motivación aparente, porque no existe un desarrollo argumentativo sobre los criterios para delimitar cuando estamos ante una prueba prohibida.

Tabla 3: Según la Corte Suprema contenidos en casaciones

Según la Corte Suprema: Casación Penal	Hechos	Criterios jurídicos	Tipo de motivación según clasificación de caso Llamoja

591-2015- Huanuco	Que un proceso penal, el acta de registro personal e incautación de armas fueron declaradas prueba prohibida, vía tutela de derechos, por violación del artículo 210 del NCPP.	Que el artículo 210 del NCPP, no contiene limitación de derechos. No protege el derecho a la integridad física, salvo la intimidad personal.	Motivación Suficiente.
Decisión		No hubo afectación al derecho de la libertad personal o la inviolabilidad de domicilio, porque la intervención se produjo en el contexto de una pesquisa.	
Infundado	Sin embargo, mediante el testimonio de los policías que participaron en la intervención y la pericia balística se condena a los acusados. Se cuestiona, que los testimonios y las pericias son pruebas indirectas derivadas de la existencia de prueba prohibida, por lo que también son pruebas ilícitas. Se alegó la vulneración del derecho a la prueba, en su vertiente de la prohibición de valorar prueba prohibida.	No es posible analizar el contenido esencial del derecho, porque en la tutela no se determina que derecho se afectó. Tampoco se aprecia la vulneración del contenido esencial de algún derecho fundamental. Los criterios para analizar la existencia de prueba prohibida en el proceso penal son los siguientes: que sean de carácter sustancial o que se hayan afectado derechos fundamentales de carácter procesal. b.- El contexto de la violación; c - persistencia en el incumplimiento de las reglas de procedimiento y d. de un derecho fundamental. Se fija doctrina jurisprudencial vinculante. Desarrolla criterio de valoración sobre la prueba prohibida	

Fuente: Elaboración propia

En el presente tópico, se analiza la categoría valoración probatoria, pero desde el ámbito de la Corte Suprema, contenidos en recurso de Casación, en el cual se precisan cuáles han sido los criterios que han desarrollados para identificar cuando estamos ante la configuración de prueba prohibida, sin embargo, debemos indicar que el Poder Judicial ha tenido un mejor desarrollo de motivación judicial, tal es así en que la casación 591-2015- Huánuco se estableció como doctrina jurisprudencial vinculante criterios de identificación de la prueba prohibida, siendo en la actualidad los parámetros que giran las decisiones judiciales al respecto.

Tabla 4: Según la Sala Especial de la Corte Suprema

Según la Corte Suprema: Sala Penal Especial	Hechos	Criterios jurídicos	Tipo de motivación según clasificación de caso Llamuja
Exp. 249-2015-Nadine Heredia	Solicitan vía tutela de derechos la exclusión de las agendas de Nadine Heredia, dado que no provienen de un caso de flagrancia, sino que fueron hurtadas de su domicilio familiar, que contiene información de contenido privado, personal, familiar.	Que, el acuerdo plenario 4-2010/CJ-116 reitera que la exclusión de prueba proscrita durante la etapa de instrucción es procedente cuando constituya la base de medidas cautelares o de sucesivas labores de investigación y que, en el caso que se examina, si bien la resolución judicial restringe la salida y comparecencia en referencia al orden del día, otras se ha citado evidencia.	Motivación Insuficiente.
Decisión			
Infundada tutela de Derechos	<p>Que las agendas fueron utilizadas para el dictado de medidas coercitivas de comparecencia.</p> <p>Habiéndose vulnerado el derecho a la inviolabilidad de documentos privados, derecho a la intimidad, personal, familiar, derecho a la propiedad.</p>	<p>Que no está corroborada el hurto de su agenda, dado que la denuncia fue presentada luego de un reportaje televisivo, negando ser propietaria de las mismas y luego aceptarlas como de su propiedad.</p> <p>No se afectó la intimidad personal y familiar, dado que no está aclarado de cómo llegaron a las manos del congresista.</p> <p>No existe inviolabilidad de documento privado, dado que no se ha incorporado información personal sino del manejo de</p>	

		<p>fondos del partido nacionalista peruano.</p> <p>No existe violación al derecho a la propiedad, por cuanto, no hay detrimento patrimonial de los investigados.</p> <p>No motiva porque la comparecencia con restricciones e impedimento de salida no es una medida cautelar.</p> <p>No desarrolla el contenido esencial de cada derecho alegado por las partes.</p>	
--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia

En la presente tabla, se realiza el mismo estudio de la categoría “valoración probatoria”, pero efectuada en la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, verificándose que existe la misma falencia de motivación en lo relacionado al desarrollo de criterios para delimitar la existencia o no de prueba prohibida, existiendo un silencio de argumentación, a pesar que se trata de la Corte Suprema, sin embargo, la motivación aparente, también está presente.

Tabla 5: Según la Corte Suprema, contenidos en Recursos de Nulidad

Según la Corte Suprema: Recurso de Nulidad Especial	Hechos	Criterios jurídicos	Análisis de los resultados de la jurisprudencia
2076-2014-Lima Norte	El Ministerio Público presentó una demanda para revocar la absolución, ya que el juez anunció pruebas prohibidas en sus grabaciones y grabaciones de una conversación en las que el juez pedía dinero, alegando que eran pruebas fabricadas, sin permiso de las autoridades judiciales. y registro. Sin la presencia de un abogado defensor.	La confidencialidad de la comunicación no se ve afectada, porque otras partes ajenas a la conversación no interfieren y el contenido de la comunicación no es íntimo ni privado.	Motivación Insuficiente.
Decisión			
Nula sentencia absolutoria		No es un delito de instigación, pero la idea de que se está cometiendo ya existe en el imputado. Si uno de los interlocutores accede a la grabación, no se requiere autorización judicial y el juez no obliga a hablar a uno de los imputados y la grabación de la conversación es ilegal.	

		El contenido subyacente no está desarrollado para mantener la confidencialidad de las comunicaciones, para garantizar que las grabaciones de conversaciones no sean evidencia ilegal.	
1640-2013-Del Santa	Que la madre de la agraviada, al colocar una cámara escondida en la habitación de su hija, grabando lo que hacía el imputado llegándose a enterar de las propuestas sexuales que el acusado le hacía a su hija y le pedía fijar fecha para tener relaciones sexuales, ha constituido prueba prohibida, no habiendo intervenido el fiscal, ni la policía. Alega vulneración del secreto de las comunicaciones.	Que no se viole la confidencialidad de la comunicación, pues uno de los partícipes de este acto fue quien la grabó, por lo que no se requiere autorización judicial. No verificándose reserva comunicativa como la intimidad, secreto profesional, secreto de estado, derecho de defensa. No existe delito provocado, porque a idea criminal de violar a su hija ha se había manifestado. No se desarrolla el contenido esencial del derecho al secreto de las comunicaciones.	Motivación Insuficiente.
Decisión			
No haber nulidad sentencia condenatoria			

Fuente: elaboración propia

Tabla 6: Según la Corte Suprema, contenidos en Recursos de Nulidad

Según la Corte Suprema: Recurso de Nulidad	Hechos	Criterios jurídicos	Análisis de los resultados de la jurisprudencia
Exp. 677-2016-Lima	Se cuestiona la exclusión de las conversaciones interceptadas entre Alberto Quimper Herrera y Rómulo Augusto León Alegría, discutiendo supuestos cobros por el favorecimiento a una empresa, audios que fueron difundidos en cuarto poder de América Televisión, hecho que generó la	Señaló que la exclusión experimental de las voces mencionadas fue correcta, pues las pruebas indican una violación al derecho a la confidencialidad de las comunicaciones, es decir, sus conversaciones se realizaron por teléfono, y sus comunicaciones fueron interceptadas y grabadas, corroboradas por convicción. Elías Manuel Ponce Vigo está acusado de mantener la confidencialidad de las comunicaciones a expensas del acusado. No desarrollar el	Motivación Insuficiente.
Decisión			
No haber Nulidad en la sentencia absolutoria de Rómulo León Alegría.			

	absolución del acusado Rómulo León.	contenido central de las comunicaciones confidenciales.	
Exp. 817-2016-Lima (20/11/2017).	Determinar si la obtención de los correos electrónicos archivados en las computadoras revisadas por la empresa vulneró el contenido constitucional garantizado por el derecho fundamental del secreto de las comunicaciones privadas.	La Corte Suprema afirma que se debe evaluar: a.- Identificar el derecho que se cuestiona su vulneración b.- La necesidad de determinar si se había vulnerado el contenido esencial de algún derecho fundamental. c.- satisfacer los juicios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. En ese caso, los correos electrónicos dados por el empleador a sus trabajadores, no afectan el contenido esencial, porque no han sido dados para efectuar actos ilícitos. Fija criterios de valoración entre ellos la identificación del derecho, la afectación del contenido esencial y la proporcionalidad de la afectación.	Motivación suficiente.
Decisión			
Nula sentencia absolutoria			

Fuente: Fabricación propia

En la tabla 4 y 5 se desarrolla los criterios desarrollados por la Corte Suprema pero contenidos en recurso de nulidad, apreciándose, que existen pronunciamientos en el cual si desarrollan criterios para valorar la existencia o no de la prueba prohibida, criterios que luego fueron recogido en el recurso de casación 591-2015- Huánuco, sin embargo, aún es incipiente el desarrollo a nivel nacional de la aplicación de éstos criterios, dado que dicha doctrina vinculante, aún no es de conocimiento e interpretación de todos los magistrados, fiscales o abogados.

Objetivo específico 2: Criterios jurídicos de valoración de la prueba prohibida en el derecho comparado

Tabla 7: Según Colombia

Colombia	Hechos	Criterios jurídicos	Fundamenta según los criterios de la Casación Vinculante

			Casación 595-2015-Huanuco SI/NO
Según el Tribunal Constitucional Colombiano Exp. C 591 del 2005	En la sentencia C-591 de 2005 la Corte Constitucional analizó la constitucionalidad de algunas normas del sistema penal diseñado en la Ley 906 de 2004.	<p>La Corte Constitucional de Colombia ha reconocido los criterios que debe tener un juez para pronunciarse sobre la exclusión o inclusión de pruebas físicas, documentos o información obtenida lícitamente que sea declarada ilícita o ilícita:</p> <p>El juez debe tener en cuenta las reglas de experiencia y las críticas de salud, porque será necesario verificar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si existe o no una relación causal entre un experimento y otro. • Equilibrar los diversos factores, como los derechos básicos de los acusados, las víctimas y los terceros. • Cumplimiento estatal de la investigación y sanción efectivas de los infractores. <p>Se establece como criterio de valoración los derechos fundamentales del procesado, sin aludir a su contenido esencial conforme si lo exige el NCPP.</p>	NO

Fuente: Fabricación propia

En la tabla 6 se describe como resultado el desarrollo de los criterios de valoración de la prueba prohibida en Colombia, verificándose que no existe ningún desarrollo parecido a la doctrina vinculante del Perú, no obstante, si se acoge como un criterio la lesión a los derechos fundamentales, pero sin indicar su contenido esencial.

Tabla 8: Criterios jurídicos sobre valoración de la prueba prohibida en España

España	Hechos	Criterios jurídicos	Fundamenta según los criterios de la Casación Vinculante Casación 595-2015-Huanuco SI/NO

<p>Según el Tribunal Constitucional Español STC N° 97/2019 del 16 de julio Caso Falciani</p>	<p>Cuestiona la licitud de utilización de una prueba que provenía de la sustracción ilegítima de datos efectuada por un trabajador de una entidad financiera extranjera, para su utilización en un procedimiento sancionador, en este caso de naturaleza penal. Se alegó la vulneración del derecho fundamental a una tutela judicial efectiva, dado que no se debía haber aceptado como prueba de cargo la documentación que llegó a la Agencia Tributaria francesa por haber sido fruto de una sustracción ilegítima.</p>	<p>Un individuo es cometido por un individuo o una agencia pública, incluidos los datos bancarios, por un individuo o una agencia pública, ni siquiera en español.</p> <p>Interfiriendo en la "relación íntima" básica de la Corte al comprender que A.T. Estos son aspectos periféricos o inofensivos, que se centran en los aspectos económicos de los contribuyentes y no pertenecen al "núcleo difícil" de la relación íntima o de familia íntima, porque los datos se enfrentan. ANH se limita a verificar la presencia de bancos de cuentas y saldo, pero no su movimiento o destino.</p> <p>Esta actuación tuvo lugar fuera de España, pero es significativo que en nuestro país no existen prácticas de opacidad bancaria amparadas por el mismo Estado, sino todo lo contrario, siendo la obtención de datos bancarios por parte de las autoridades a efectos de inspecciones tributarias una actuación lícita y una obligación del contribuyente.</p> <p>Establece la existencia de verificar la lesión del contenido esencial o núcleo duro del derecho vulnerado.</p>	<p>SI</p>
--	---	---	-----------

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 7 apreciamos que España si desarrolla un criterio que también el Perú lo ha desarrollado como jurisprudencia vinculante, consistente en el contenido esencial del derecho, siendo un presupuesto a verificar para determinar la configuración de la prueba prohibida.

Tabla 9: Según Estados Unidos

Estados Unidos	Hechos	Criterios jurídicos	Fundamenta según los criterios de la Casación Vinculante Casación 595-2015-Huanuco

			S/NO
Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, en la sentencia del Caso United States v. Janis, 428 U.S. 433 (1976)	Se cuestiona si se debe excluir o no la prueba obtenida con violación de los derechos fundamentales. (Regla de exclusión)	<p>Dado que la función principal de la prueba obtenida en violación de los derechos fundamentales es actuar contra la conducta de los agentes de policía en violación de cualquier derecho fundamental a la obtención de pruebas y la integridad del poder judicial.</p> <p>La regla de exclusión de pruebas obtenidas ilegalmente no es un verdadero derecho fundamental, sino una función disciplinaria porque tiene por objeto prevenir y evitar conductas ilícitas de la policía.</p> <p>La aplicación de la base de exclusión solo debe mantenerse cuando la evidencia proviene de una violación importante y deliberada de IV; Aunque siempre se menciona sobre el análisis de peso y el equilibrio.</p> <p>Se da preponderancia a la búsqueda de la verdad, a efectos que no quede impunes hechos delictivos.</p> <p>La vulneración de los derechos fundamentales, no es un criterio fundamental para determinar la existencia de prueba prohibida.</p>	NO

Fuente: Elaboración propia

En el caso de Estados Unidos, asume una posición más utilitarista, porque considera que la afectación de los derechos fundamentales no es un criterio para definir la prueba prohibida, sino la búsqueda de la verdad, por tal razón, la prueba prohibida es un mecanismo persuasivo, para evitar excesos en el poder de investigación, sin embargo, la ilicitud de una prueba es la última ratio, porque debe ponderarse la gravedad.

Objetivo específico 3: Relación entre la prueba prohibida y el principio del debido proceso, a través de la jurisprudencia peruana.

Tabla 10: Relación de la prueba prohibida y el principio del debido

Según la Corte Suprema: Recurso de Casación	Hechos	Criterios jurídicos	Existe relación entre prueba prohibida y Debido Proceso SI/NO
885-2018- Madre de Dios 628-2015- Lima	Se alegó vulneración a la presunción de inocencia.	<p>El examen de presunción de inocencia importa un triple control:</p> <ul style="list-style-type: none"> - juicio sobre la prueba, se verifica si la prueba fue lícita. - juicio sobre la suficiencia, que implica que la prueba tenga el carácter incriminador. - juicio sobre la motivación y su razonabilidad, implica la motivación suficiente de la prueba, en el resultado probatorio. <p>Se evidencia una relación directa entre prueba y su motivación.</p>	SI
Exp. N.º 00712-2018-PA/TC-Lima. Exp. 07289-2005-PA/TC-Lima	Se alega la vulneración del derecho al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales	<p>El contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental al debido proceso comprende una amplia gama de garantías, formales y físicas, de diversa naturaleza, que garantizan conjuntamente que el procedimiento o proceso por el cual una persona tiene derecho a participar se desarrolla y concluye con respeto todos los derechos incluidos en el mismo.</p> <p>En gran dirección, este es uno de los contenidos de la ley para la garantía legal es el derecho a una reacción razonable, razonable y completa a las agencias judiciales de los requisitos de las partes. Bajo cualquier forma de juicio.</p> <p>en otras palabras, proporcionan argumentos legales que conducen a soluciones a demandas, lo que garantiza la aplicación del gobierno judicial de acuerdo con la constitución y la ley; Pero también con el propósito de facilitar la aplicación de los acusados. Se aprueba la relación entre el proceso preciso y los motivos.</p>	SI

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 9 se desarrolla la segunda categoría referido al “Debido proceso”, apreciándose que existe una relación con los criterios de valoración de la prueba prohibida, por su necesidad de ser motivados, en ese sentido, la motivación de dichos criterios, constituye una garantía del debido proceso, en el sentido, que según las jurisprudencias la prueba está vinculada a la motivación judicial y ésta al debido proceso.

Objetivo General: Criterios jurídicos sobre la valoración de la prueba prohibida que influye en el principio del debido proceso, en la Jurisprudencia Peruana.

Tabla 11: Entrevista a juicio de expertos

Nombre del experto Entrevista	Considera usted cuales son o deberían ser los criterios de valoración de la prueba prohibida	Considera usted, en su experiencia profesional de fiscal, juez o abogado, que la jurisprudencia peruana desarrolla los criterios antes expuestos en las decisiones judiciales	Cuáles serían los efectos, en su opinión la ausencia de desarrollo argumentativo de los criterios antes indicados en las decisiones judiciales
Sara Panduro Hoyos (Doctora en Derecho y Fiscal Penal)	Identificar el derecho afectado. Ponderar los intereses en juego. Evaluar las excepciones a la regla de exclusión (teoría de la buena fe, teoría de ponderación, teoría del riesgo, teoría del descubrimiento inevitable)	Casi en la totalidad de las decisiones judiciales no se motiva el contenido esencial del derecho afectado. Las reglas de exclusión en pocos casos se han aplicado (teoría de ponderación y del riesgo)	Los efectos se producen, de manera directa, en el deber de motivación de las resoluciones judiciales Los criterios sobre la valoración de la prueba prohibida influyen en la motivación judicial, por su deber de motivar los criterios, a fin de validar la existencia de un debido proceso
Hebert Pizarro Talledo (Doctor en Derecho y Juez Especializado Penal)	a.- Analizar si se trata de la vulneración de un derecho procesal o constitucional. b.- Las circunstancias en que se produjo la vulneración (flagrancia delictiva, peligro en la demora o acto urgente. c.- La persistencia o continuidad en la vulneración d.- Si se afectó o no el contenido esencial del	A pesar que el NCPP data del 2004 no existe un desarrollo justificativo en las decisiones judiciales de los criterios contenidos en la Casación 591-2015, sobre todo sobre el contenido esencial de los derechos fundamentales.	Las consecuencias se dan en el ámbito de la motivación judicial, afectando el debido proceso. Los criterios influyen en el debido proceso a través del deber de motivarlos en las decisiones judiciales

	derecho fundamental (según Casación 591-2015-Huanuco)		
Pedro Arcos Vásquez (Magister en Derecho Penal, Abogado Penalista)	Identificar el derecho afectado Determinar si se afectó el contenido esencial del derecho Identificar la prueba directa o indirecta para su exclusión.	No existe un desarrollo adecuado de los criterios, no existe uniformidad, no existe una justificación mínima sobre el contenido esencial del derecho afectado.	De manera directa afecta el deber de motivación. De manera indirecta el debido proceso. Los criterios influyen en la motivación judicial, como contenido del debido proceso.

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 10 se describe las opiniones de los expertos, en el cual corroboran los objetivos específicos, afirmando en concordancia todos, que la motivación judicial es una garantía esencial del debido proceso, y que los criterios de valoración de la prueba prohibida deben ser motivados, de tal manera que su ausencia, genera la vulneración del debido proceso, verificándose una relación.

V. DISCUSIÓN

La valoración de la prueba prohibida en el ámbito nacional, tenemos que desde el pleno jurisdiccional de Trujillo del 2004, expuesto en nuestra realidad problemática, la jurisprudencia tuvo la oportunidad de fijar criterios de valoración en el aspecto de la prueba prohibida, sin embargo, se dejó a consideración de cada caso en concreto, lo que permitió la inexistencia de una línea jurisprudencial uniforme sobre el tema, no obstante, luego de veinte años con la dación del NCPP del 2004, en el cual en los artículo VIII y 159 se incorpora expresamente la figura de la prueba prohibida, y el cual se fija como criterio normativo que se afecte el contenido esencial, sin embargo, la jurisprudencia no brindó mayor desarrollo hasta la dación de la jurisprudencia vinculante contenida en la Casación 595-2015-Huanuco y luego secundada con el Recurso de Nulidad N° 817-2016-Lima, en el cual recién se brinda criterios sólidos y uniformes de como valorar la prueba prohibida. Sin embargo, aún es escasa su aplicación en la casuística actual, tal es así que en el caso de Nadine Heredia (exp. 249-2015) no hace mención a estos criterios, lo que, confirma nuestra hipótesis específica primera.

En ese mismo sentido, confirmando nuestra hipótesis específica uno, se tiene que, la línea jurisprudencia del TC en el expediente 445-2018-PHC y 655-2010, tampoco desarrolla argumentativamente, el contenido esencial del derecho, cuya vulneración se alega, a pesar que éste criterio normado en el NCPP, es de origen y desarrollo constitucional, e incluso en la línea jurisprudencial del antiguo código de procedimientos penales, a través del Recurso de Nulidad 2076-2014-Lima, 1640-2013-Lima y 677-2016- Del Santa, no existe una mayor desarrollo justificativo de los criterios de valoración para resolver la existencia o no de prueba prohibida; a excepción, del Recurso de Nulidad N° 817-2016, denotando una falta de motivación al no aplicar los criterios vinculantes ya expuestos en los resultados.

Igualmente se confirma la hipótesis específica 2, dado que en el ámbito internacional Colombia, no acoge los mismos criterios de valoración que los contenidos en la Casación 591-2015 y RN N° 817-2916, sino el criterio de ponderación de los derechos del imputado, víctima y el deber de persecución penal, que en el caso peruano, son excepciones a la regla de exclusión (Teoría de la ponderación), en cambio, España si asume, al igual que el Perú, como criterio normativo, el núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales para afirmar la configuración de la existencia de prueba prohibida o no; situación diferente, sucede en Estados Unidos en el cual, el criterio que predomina es el derecho a la verdad, por encima de los derechos fundamentales, gestionando un desarrollo jurisprudencial de no generar impunidad y ponderar la verdad y los derechos fundamentales.

Respecto a la hipótesis específica 3 se corrobora su afirmación, en el extremo que, la Corte Suprema, a través de las Casaciones 885-2018- Madre de Dios y 628-2015-Lima ha establecido la relación indisoluble entre la prueba y su motivación, en el sentido, que la prueba, en su contenido esencial abarca la valoración probatoria, sin embargo, éste proceso de valoración propia de la labor del juez, no es un acto netamente reservado o secreto, sino que el artículo 393 inciso 2 del NCPP y el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, impone el deber al juzgador de expresar el razonamiento probatorio efectuado para llegar a la decisión, es decir, debe expresar el resultado probatorio, del porque ésta prueba es lícita o prohibida, verificándose del estudio de las resoluciones judiciales que se evidencia una motivación insuficiente. Igualmente, el Tribunal Constitucional, en las sentencias N° 172-2018 y 7289-2005 ha definido que la motivación judicial forma parte del Debido Proceso, por lo que, los criterios de valoración de la prueba prohibida, al no estar motivados en las resoluciones analizadas, afecta el debido proceso, en el contexto, que se verificó una motivación insuficiente.

En cuanto a nuestra hipótesis general, también se ha confirmado su aseveración, dado el desarrollo de los objetivos específicos y la entrevista de expertos, por cuanto, los criterios de valoración de la prueba prohibida, no han

sido de gran desarrollo en la motivación de las decisiones judiciales en la jurisprudencia peruana, al no motivar la afectación del criterio del contenido esencial de los derechos fundamentales y menos otros criterios desarrollados como vinculante por la Corte Suprema, generando una motivación insuficiente, según las sentencias N° 04295-2007- PHC/TC y el 728-2008- HC/TC, afectando significativamente en el debido proceso.

Asimismo, sin perjuicio, de haberse corroborado las hipótesis de la tesis, se aprecia, que al haberse establecido, como uno de los criterios vinculantes, para la motivación de la valoración de la prueba prohibida, en la Casación 591-2015 y RN N° 817-2916, la lesión del contenido esencial de los derechos fundamentales, se tiene que dicha línea jurisprudencial se adhiere a la Teoría de los Derechos Fundamentales, en su modelo ius racionalista, dado que la figura del núcleo duro es un desarrollo filosófico de ésta teoría, al señalar que los derechos, poseen un contenido absoluto, un núcleo duro y absoluto que no puede ser limitado, salvo por ley. Igualmente, la configuración del debido proceso, en el sistema penal, desarrollados en las sentencias N° 712-2018 y 7289-2005, como una macro garantía que exige el cumplimiento, respecto y protección de los derechos del imputado, se evidencia que se asocia a la Teoría del Garantismo, en el sentido de buscar un equilibrio entre la política criminal de perseguir el delito y el respeto de los derechos humanos, lo que contrasta la hipótesis uno.

Por otro tanto, debemos indicar que la Casación 591-2015 y RN N° 817-2916, al exigir, dentro de los criterios de valoración de la prueba prohibida, la vulneración del contenido esencial, se asemeja a la posición de los autores mencionados en el marco teórico, cuando afirman que la prueba prohibida es una prueba inconstitucional obtenida con vulneración al contenido esencial de los derechos fundamentales. Igualmente, la Casación 591-2015- Huánuco, al diferenciar prueba prohibida y prueba irregular, se adhiere a la postura de diferenciar prueba ilícita y prueba ilegal o irregular, siendo la primera con violación a las garantías constitucionales y la segunda de normas infra constitucional o procesales. Igualmente, la Corte Suprema al incorporar como criterio de valoración en la

prueba prohibida, la ponderación de derechos en el RN N° 817-2916, coincide con la posición de descrita en el marco histórico, en el cual proponen ponderar los intereses privados del imputado y los intereses públicos de reprimir delitos; en igual posición se encuentra la jurisprudencia colombiana y norteamericana, al señalar que deben equilibrarse los derechos fundamentales del procesado, de la víctima y el deber estatal de sanciona el delito, lo que corrobora la hipótesis primera en exigir una motivación judicial de la valoración de la prueba prohibida. El deber de motivación de éste contenido esencial en cada decisión judicial sobre la valoración de la prueba prohibida, exigidos en la Casación 628-2015 y 885-2018, se asemeja al deber de motivar el razonamiento probatorio que el juez ha aplicado en su decisión judicial, concordando con los resultados hallados, el en sentido que afirmaron que no existe confianza en la población porque hay ausencia de motivación o motivaciones contradictorias, corroborando una vez más la hipótesis específica uno, tres y la general.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Se ha determinado que los criterios jurídicos sobre la valoración de la prueba prohibida influyen negativamente, en el principio del debido proceso, dado que en la jurisprudencia peruana existe una motivación insuficiente de los mismos.
- 6.2.** Se ha determinado que los criterios jurídicos sobre valoración de la prueba prohibida en la jurisprudencia peruana, son: a.- analizar la entidad de la infracción de la norma concernida. b.- El contexto en que se produjo la inobservancia; c.- la persistencia en la inobservancia de la norma procesal y d.- La intensidad de afectación del derecho fundamental y e.- la proporcionalidad de la decisión.
- 6.3.** Se ha identificado que los criterios jurídicos de valoración de la prueba prohibida en el derecho comparado, son diversos, tal es así que España asume la exigencia de la lesión de contenido esencial del derecho; Colombia y Estados Unidos el criterio de ponderación entre el derecho fundamental y el deber estatal de perseguir el delito, primando el deber de persecución, en aras de buscar la verdad de los hechos.
- 6.4.** Se ha determinado que la relación existente entre la prueba prohibida y el principio del debido proceso, en la jurisprudencia peruana, se sustenta en

que la motivación, es un derecho que conforma el debido proceso, por lo que, la motivación del razonamiento probatorio afecta este principio.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Se recomienda al Poder Judicial, dar cumplimiento y desarrollar los criterios de valoración de la prueba prohibida, contenidos en jurisprudencia vinculante, con la finalidad de efectuar una debida motivación en sus decisiones judiciales.
- 7.2.** Se recomienda al Equipo Técnico Institucional del Nuevo Código Procesal Penal, implementar programas de formación y actualización judicial, sobre los criterios de valoración sobre la prueba prohibida, con la finalidad de desarrollar argumentación jurídica suficiente, al momento de resolver que evidencia el respecto del debido proceso a través de la motivación judicial.
- 7.3.** Se recomienda al Ministerio Público y los abogados defensores, en sus requerimientos o pedidos de la existencia de prueba prohibida, motivar sus alegaciones en base a los criterios vinculantes sobre la valoración de la prueba prohibida antes referidos.

Referencias

- Abad Yupanqui, S. (1992). Límites y Respeto al Contenido Esencial de los Derechos Fundamentales: Estudio Preliminar. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10909>*
- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.*
- Asencio, M. (2008). Prueba Ilícita y lucha anticorrupción: El caso del allanamiento y secuestro de los "vladivideo. Lima: Grijley.*
- Batista Torres, Jennifer. Derechos humanos y derechos fundamentales. Algunos comentarios doctrinales. IUS Labor. Revista de anàlisi de Dret del Treball, [en línea], 2018, n. ° 2, pp. 186-13, <https://doi.org/10.31009/IUSLabor.2018.i02.05> [Consulta: 14-12-2020].*

- Bernal P. (2015). *Une défense de la de la forme de raisonnement juridique du néoconstitutionalisme Pro manuscrito. 9.*
- Boroswski, M. (2003). *La estructura de los derechos fundamentales. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2003, 66-68*
- Bernal, C. (2011) *¿Es la ponderación irracional y contraria al principio democrático? Una discusión sobre la teoría de los derechos fundamentales como principios en el contexto de España? Madrid, Marcial Pons, 2011.*
- Bernal, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*
- Bueno, W. B., & Morales Manzur, J. C. (2012). *Estado Social de Derecho: Consideraciones sobre su trayectoria histórica en Colombia a partir de 1991. Cuestiones Políticas, 28(48), 51–77.*
- Bustamante –Rúa, m., Palomo Vélez, D. (2018). *La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. Revista Ius et Praxis, año 24, N° 3 2018, pp. 651- 692.*
<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00651.pdf>
- Castillo, L. (2014). *La prueba prohibida, su tratamiento en el nuevo código procesal penal y en la jurisprudencia. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.*
- Castillo, C. (2005). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Universidad de Piura ; Repositorio Institucional Pirhua - UDEP ; <https://pirhua.udep.edu.pe>.*
- Castro, C. (2014). *Manual de Teoría del Derecho. Vlex. p. 1.*
- Clérigo, L. (2009). *El examen de proporcionalidad en el derecho constitucional. Buenos Aires: Editorial Universitaria*

- Cano, N. (2016). *Constitucionalismo y Estado Social de Derecho en Colombia*. *Diálogos de Saberes*, 45, 49–65.
<https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.45.1078>
- Cárdenas Gracia, J. (2014). *Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad / Idea, Validation and Criticism of the Principle of Balancing*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 47(139), 65–100.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003&lng=en&tlng=en
- Duguit, L. (s/ año) *Las transformaciones generales del derecho positivo desde el Código de Napoleón*, Carlos G. (trad.), 2da Ed., Francisco Beltrán, Librería Española y Extranjera, Madrid. p. 26.
- De Asís, R. (2006). *El juez y la motivación en el derecho*. Madrid, Dykinson, pp. 103-107
- Ferrajoli, L. (2001) *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Edición de Antonio Cabo y Gerardo Pisarello, Editorial Trotta, Madrid. p. 19.
- Ferrer, J. (2021). *Prueba sin convicción estándares de prueba y debido proceso*. Ediciones jurídicas y sociales, S.A. Madrid.
- García de A. (1975) *Sobre los derechos públicos subjetivos*. *Revista Española de Derecho Administrativo*, No. 6, Madrid, 1975, p. 427.
- Haberle, P. (1997). *La libertad fundamental en el Estado Constitucional*. Lima Fondo Editorial de la PUCP.
- Hurtado, P. (2001). *Vladivideos e ilegalidad de la prueba*. *Idee* (140), 74-74.
<http://www.idl.org.pe/idlrev/revistas/140/indice.htm>
- Kelsen H. (2009) *Teoría pura del derecho*, 4ta Ed., 9na reimpresión, Editorial Eudeba, Buenos Aires.
- Lechuga, P. (2018). *La prueba inconstitucional (Primera ed.)*. Lima: A&C Ediciones.

- López, S. (2017). *Indeterminación y contenido esencial de los derechos humanos en la Constitución Mexicana*. *Cuestiones Constitucionales*, 37, 229–263.
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11458>
- Lozano- Tovar, E. (2021). *Desplazamiento forzoso y desplazamiento interno forzado de personas. Una visión desde el marco de la política criminal, los derechos humanos y la inteligencia artificial*.
<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1382-1-10-20210520.pdf>
- Mauricio, M. (2020). *Límites y contenido esencial de los derechos (un marco conceptual problemático)*. *Revista Derecho Del Estado*, 47.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n47.03>.
- Maldonado, M. (2020). *Límites y contenido esencial de los derechos (un marco conceptual problemático)*. *Revista Derecho Del Estado*, 47.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n47.03>
- Marcone, J. (2005). *Hobbes: Entre El Iusnaturalismo Y El Iuspositivismo*. *Andamios*, 1(2), 123–148.
- Martínez, P. (1997). *La Garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.
- Miranda, E. (2010). *La prueba ilícita: La regla de exclusión probatoria y sus excepciones*. *Revista catalana de Seguretat Pública*, 131-151.
Recuperado el 20 de 1 de 2021, de <http://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/download/194215/260389>
- Neyra F. (2010). *Manual del proceso penal & de litigación oral*. Lima: Idemsa.
- Norberto Bobbio, (1982). *Presente y porvenir de los derechos humanos*. *Anuario de Derechos Humanos*. Madrid: Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense, N°, p. 24.

Núñez- Ojeda, R., Correa- Zacarías, C. (2017). *La prueba ilícita en las diligencias limitativas de derechos fundamentales en el proceso penal chileno. Algunos problemas.* Revista *Ius et Praxis*, Año 23, Nº 1, 2017, pp. 195 - 246 ISSN 0717 – 2877.

<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v23n1/art07.pdf>

Petit, G. (2017). *La categoría del “contenido esencial” para la determinación de los contenidos mínimos de derechos sociales fundamentales y su problemática aplicación.* Revista de Derecho. Publicación Arbitrada de La Universidad Católica Del Uruguay, 13(15), 215–242.
<https://doi.org/10.22235/rd.v1i15.1378>

Pérez, L. (1986). *Los Derechos Fundamentales.* Tecnos, Madrid, 2º ed.

Pérez-Cruz, A., Roca-Martínez, J. (2022). LA PRUEBA PROHIBIDA A DEBATE. II Jornadas Internacionales de Derecho Procesal. Universidad de Oviedo.

Ramos; T. (2014). *Curso de Direito Constitucional, 12 Ed.,* Editorial Saraiva, São Paulo, 2014, pp. 335 y ss.

Rascado -Pérez, Javier., Ruíz- Canizales, Raúl. *Estado de Derecho y Transparencia. Un acercamiento desde la historia, el derecho y la ética.* Revista *Misión Jurídica* / ISSN 1794-600X / E-ISSN 2661-9067 Vol. 14 - Número 20 / Enero - Junio de 2021 / pp. 70 - 84.

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.1908>

Robinson, J. (2019). *El pasillo estrecho: Estados, sociedades y cómo alcanzar la libertad.* Ariel

Rubio LI. (2012). *La forma del poder. Estudios sobre la Constitución, Vol. III, 3ra Ed.,* Centro de Estudios políticos y Constitucionales, Madrid, 2012, p. 1089.

Sánchez, C. (2017). *La prueba prohibida y nulidad de actuados en el proceso penal peruano.* Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- STERT, K. (1981). *El sistema de derechos fundamentales en la República Federal de Alemania. Revista del Centro de Estudios Constitucionales. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, N°, p. 272*
- Salazar, L. (2008). *El contenido esencial de los derechos constitucionalmente protegidos*
<http://vlex.com.pe/vid/contenido-esencial-derechos-constitucionalmente-741224761>
- Salkins, J. (2011). *Métodos de investigación. México: Prentice Hall.*
- Torres, M. *Principios de derecho constitucional español. 2º edición, Átomo ediciones, Madrid, 1991.*
- Teoría general de los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978 [Internet]. Madrid: Tecnos; 2004 [cited 2021 Jan 14*
<https://www.unioviedo.es/constitucional/miemb/bastida/TEORIA%20GENERAL%20DERECHOS%20FUNDAMENTALES.pdf>.
- Tuzet, G (2021). *Filosofía de la prueba jurídica.*
https://www.marcialpons.es/media/pdf/primeras_FILOSOFIA_DE_LA_PRUEBA.pdf
- Vanh Holthe; L(2010) *Direito Constitucional, 6ta Ed., Editora Podium, Brasil, 2010, p. 347*

Tesis Virtuales

- Alfaro, C. (2017). *El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales: Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica. (Tesis Doctoral).*
 Recuperado de
file:///C:/Users/SAMILLAN/Desktop/CATALOGO%20DE%20TESIS/alfaro_calderon_esteban.pdf
- Castillo, D. (2020). *La prueba ilícita y el derecho a la presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de San Martín. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo].*

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52244/Castillo_DL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Flores, L. (2016). *Excepciones a la prueba prohibida para garantizar el derecho al debido proceso penal, en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco, 2014 - 2015*. [Tesis Doctoral, Universidad Nacional Hermilio Valdizan].

<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/1898>

Ferrín, T. (2018). "El derecho a la prueba y a la motivación en la oralidad, a partir del objeto de controversia y para asuntos tributario". (Tesis para optar el grado de magister en Derecho Constitucional- Universidad de Especialidades en Espiritu Santo- Ecuador).

[http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2994/1/FERRIN DE LA TORRE CARLOS RENE MDC.pdf](http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2994/1/FERRIN_DE_LA_TORRE_CARLOS_RENE_MDC.pdf)

Mendo, C. (2018). *El Principio de Proporcionalidad y la Interpretación por el Tribunal Constitucional Peruano*. (Tesis Doctoral). Recuperado de

<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7421/BC-TES-TMP-2052%20MENDO%20CAJO.pdf?sequence=1>

Naranjo, C. (2016) "La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016". Universidad Central de Ecuador. Tesis para optar el título de abogado.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9704/1/T-UCE-0013-Ab-455.pdf>

Pareja, M. (2017). *El Modelo de Control Constitucional de la Prueba con violación a derechos fundamentales en el Sistema Jurídico Peruano*. (Tesis para optar el grado de Magister). Recuperado de

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9615/PAREJA_MUJICA_MODELO_DE_CONTROL_CONSTITUCIONA

L PARA LA ADMISION DE LA PRUEBA DE CARGO CON VIO
LACION A DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL SISTEMA J
URIDICO PERUANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villegas, M. (2020). *La Fiabilidad de la Prueba Prohibida como Fundamento para su Admisión o Exclusión en el Proceso Penal, Perú – 2020. (Tesis para optar el grado de Magister). Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17115/VILLEGAS_M%c3%81LAGA_JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

Anexos

<p>La valoración de la Prueba Prohibida y su influencia en el Principio del Debido Proceso, en la jurisprudencia peruana, 2004-2021</p>	<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera los criterios de la Jurisprudencia Peruana, respecto a la valoración de la prueba prohibida influyen en el principio del debido proceso, 2004-2021?;</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1 ¿Cuáles son los criterios sobre la valoración de la prueba prohibida en la jurisprudencia peruana?</p> <p>2.- ¿Cuáles son los criterios de valoración de la prueba prohibida en el derecho comparado?;</p> <p>3.- ¿Cuál es la relación existente entre la prueba prohibida y el principio del debido proceso?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar de qué manera los criterios jurídicos sobre la valoración de la prueba prohibida influyen en el principio del debido proceso, en la Jurisprudencia Peruana, 2004-2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1.- Determinar los criterios jurídicos sobre valoración de la prueba prohibida en la jurisprudencia peruana.</p> <p>2.- Identificar criterios jurídicos de valoración de la prueba prohibida en el derecho comparado</p> <p>3.- Determinar la relación que existe entre la prueba prohibida y el principio del debido proceso, a través de la jurisprudencia peruana</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Los criterios de la Jurisprudencia Peruana, periodo 2004-2021, respecto a la valoración de la prueba prohibida influyen poco significativo en el principio del debido proceso, dado a la ausencia o motivación insuficiente.</p> <p>Hipótesis Especifica</p> <p>1.- Los criterios sobre la valoración de la prueba prohibida en la jurisprudencia peruana, no han sido de gran desarrollo en la motivación de las decisiones judiciales, por cuanto, no se motiva los criterios desarrollados como doctrina jurisprudencial vinculante.</p> <p>2.- Los criterios de valoración de la prueba prohibida en el derecho comparado, desarrollan tres criterios para valorar la prueba prohibida: El derecho a la verdad, el contenido esencial de los derechos fundamentales y la ponderación de derechos.</p> <p>3.- La relación existente entre la prueba prohibida y el principio del debido proceso consiste que la prueba para su legitimidad tiene que ser motivada y la motivación judicial es un derecho que lo engloba el debido proceso.</p>	<p>Categorías</p> <p>Valoración de la prueba</p> <p>Debido Proceso</p>	<p>Sub categorías</p> <p>Derecho a la Prueba</p> <p>Presunción de Inocencia</p> <p>El deber de motivación de las decisiones judiciales</p> <p>La motivación de la prueba prohibida</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: Estudio de casos</p> <p>Escenario de estudio y participantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A nivel nacional (Corte Suprema y Tribunal Constitucional) Recurso de Nulidad, Casaciones (10) y expertos (3). <p>Técnicas e instrumentos:</p> <p>Técnicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Análisis de casos. 2) Entrevista.- <p>Instrumentos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Guía de análisis de casos 2) Guía de encuesta <p>Métodos de análisis de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hermenéutico
--	--	---	---	---	---	--

Matriz de Categorización Apriorística

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS

Categorías de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Definición Conceptual	Unidades de análisis
Valoración de la prueba	San Martín (2015) por su parte refiere que la prueba es el poder jurídico que se asigna a todo sujeto procesal para generar la actividad probatoria procesal necesaria, que permita lograr la convicción del juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos imputados, para la decisión del caso.	Derecho a la Prueba	Ore (2015) sostiene que la acepción prueba tiene tres denominaciones: como medio de prueba, como acción de probar y como resultado probatorio, es decir, en su conceptualización más corriente, probar es demostrar que lo afirmado corresponde a la realidad.	Juicio de Expertos y análisis de jurisprudencia
		Presunción de Inocencia	Villegas (2013), señala que la Presunción de inocencia en un proceso penal se comporta sus exigencias, mediante cuatro reglas: a.- como regla de tratamiento; b.- regla de juicio penal; c.- regla probatoria; y; d.- principio.	Juicio de Expertos y análisis de jurisprudencia
Debido Proceso	Campos (2018), constituye un principio del derecho general, que está configurado como un imperativo, del Estado a cumplir todos los derechos que la norma atribuye a cada persona en un proceso judicial.	El deber de motivación de las decisiones judiciales	López, (2016) sostiene que, motivar es justificar la decisión adoptada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan	Juicio de Expertos y análisis de jurisprudencia
		La motivación de la prueba prohibida	Lechuga, E. (2018) refiere que la prueba prohibida es una prueba inconstitucional, obtenida con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales, contenidos en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, generando automáticamente la imposibilidad de su utilización en un proceso penal e invalidando todas aquellas pruebas que derivan de ella.	Juicio de Expertos y análisis de jurisprudencia

Guía de Entrevista a Expertos

Jueces, fiscales y Abogados

Buenos días: Somos estudiantes del Curso de Titulación para obtener el título de Abogado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU INFLUENCIA EN EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA, 2004-2021.**

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado

: Hebert Joel Pizarro Tallado

Cargo

: Juez

Entidad

: Poder Judicial - Tarapoto.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo General: Criterios jurídicos sobre la valoración de la prueba prohibida que influye en el principio del debido proceso, en la Jurisprudencia Peruana

TITULO: La valoración de la Prueba Prohibida y su influencia en el Principio del Debido Proceso, en la jurisprudencia peruana, 2004-2021.

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Maestro en Derecho Penal, Abogado Penalista.

Objetivo General: Criterios jurídicos sobre la valoración de la prueba prohibida influye en el principio del debido proceso, en la Jurisprudencia Peruana.

2. ¿Considera usted cuales son o deberían ser los criterios de valoración de la prueba prohibida?

Identificar el derecho afectado

Determinar si se afectó el contenido esencial del derecho

Identificar la prueba directa o indirecta para su exclusión.



3. ¿Considera usted, en su experiencia profesional de fiscal, juez o abogado, que la jurisprudencia peruana desarrolla los criterios antes expuesto en las decisiones judiciales?

No existe un desarrollo adecuado de los criterios, no existe uniformidad, no existe una justificación mínima sobre el contenido esencial del derecho afectado.

4.- ¿Cuáles serían los efectos, en su opinión la ausencia de desarrollo argumentativo de los criterios antes indicados en las decisiones judiciales?

De manera directa afecta el deber de motivación.

De manera indirecta el debido proceso.

Los criterios influyen en la motivación judicial, como contenido del debido proceso.



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°

Guía de Entrevista a Expertos

Jueces, fiscales y Abogados

Buenos días: Somos estudiantes del Curso de Titulación para obtener el título de Abogado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU INFLUENCIA EN EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA, 2004-2021.**

Agradecemos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado

Cargo

Entidad

: Sara Aurora Pandoro Hoyos
: Fiscal Penal.
: Fiscalía Mixta - Banda de Shilcayo

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo General: Criterios jurídicos sobre la valoración de la prueba prohibida que influye en el principio del debido proceso, en la Jurisprudencia Peruana

TITULO: La valoración de la Prueba Prohibida y su influencia en el Principio del Debido Proceso, en la jurisprudencia peruana, 2004-2021.

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Doctora en Derecho, Fiscal Penal- Fiscalía Mixta de la Banda de Shilcayo.

Objetivo General: Criterios jurídicos sobre la valoración de la prueba prohibida influye en el principio del debido proceso, en la Jurisprudencia Peruana.

2. ¿Considera usted cuales son o deberían ser los criterios de valoración de la prueba prohibida?

Identificar el derecho afectado.

Ponderar los intereses en juego.

Evaluar las excepciones a la regla de exclusión (teoría de la buena fe, teoría de ponderación, teoría del riesgo, teoría del descubrimiento inevitable)

3. ¿Considera usted, en su experiencia profesional de fiscal, juez o abogado, que la


SARA AURORA PANDORO HOYOS
FISCAL PENAL - FISCALIA MIXTA DE LA BANDA DE SHILCAYO

jurisprudencia peruana desarrolla los criterios antes expuesto en las decisiones judiciales?

Casi en la totalidad de las decisiones judiciales no se motiva el contenido esencial del derecho afectado.

Las reglas de exclusión en pocos casos se han aplicado (teoría de ponderación y del riesgo)

4. - ¿Cuáles serían los efectos, en su opinión la ausencia de desarrollo argumentativo de los criterios antes indicados en las decisiones judiciales?

Los efectos se producen, de manera directa, en el deber de motivación de las resoluciones judiciales

Los criterios sobre la valoración de la prueba prohibida influyen en la motivación judicial, por su deber de motivar los criterios, a fin de validar la existencia de un debido proceso



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°

Guía de Entrevista a Expertos

Jueces, fiscales y Abogados

Buenos días: Somos estudiantes del Curso de Titulación para obtener el título de Abogado, de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA PROHIBIDA Y SU INFLUENCIA EN EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA, 2004-2021.**

Agradecemos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Pedro Arcos Vázquez
Cargo : Abogado Penalista.
Entidad : Estudio Jurídico.

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO:

Objetivo General: Criterios jurídicos sobre la valoración de la prueba prohibida que influye en el principio del debido proceso, en la Jurisprudencia Peruana

TITULO: La valoración de la Prueba Prohibida y su influencia en el Principio del Debido Proceso, en la jurisprudencia peruana, 2004-2021.

1.- ¿Cuál es su trayectoria en la materia o especialidad?

Doctor en Derecho y Juez

Objetivo General: Criterios jurídicos sobre la valoración de la prueba prohibida influye en el principio del debido proceso, en la Jurisprudencia Peruana.

2. ¿Considera usted cuales son o deberían ser los criterios de valoración de la prueba prohibida?

- a.- Analizar si se trata de la vulneración de un derecho procesal o constitucional.
- b.- Las circunstancias en que se produjo la vulneración (flagrancia delictiva, peligro en la demora o acto urgente.
- c.- La persistencia o continuidad en la vulneración


Pedro Arcos Vázquez
C. P. N.º 112

d.- Si se afectó o no el contenido esencial del derecho fundamental (según Casación 591-2015-Ilanaco)

3. ¿Considera usted, en su experiencia profesional de fiscal, juez o abogado, que la jurisprudencia peruana desarrolla los criterios antes expuesto en las decisiones judiciales?

A pesar que el NCPP data del 2004 no existe un desarrollo justificativo en las decisiones judiciales de los criterios contenidos en la Casación 591-2015, sobre todo sobre el contenido esencial de los derechos fundamentales.

4.- ¿Cuáles serían los efectos, en su opinión la ausencia de desarrollo argumentativo de los criterios antes indicados en las decisiones judiciales?

Las consecuencias se dan en el ámbito de la motivación judicial, afectando el debido proceso.

Los criterios influyen en el debido proceso a través del deber de motivarlos en las decisiones judiciales.



FIRMA Y SELLO DEL ENTREVISTADO
DNI N°

Sr.: Ricardo Gonzales Samillan

Yo, **FONSECA PÉREZ, VERÓNICA YANETH Y OCAMPOS ARANDA, HAIMER JOSE**, "estudiantes del programa de Titulación para Obtener el TÍTULO DE ABOGADO de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: **La valoración de la Prueba Prohibida y su influencia en el Principio del Debido Proceso, en la jurisprudencia peruana, 2004-2021**. solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de Entrevista**, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística



Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 06 de abril del 2022



FONSECA PÉREZ, VERÓNICA YANETH

OCAMPOS ARANDA, HAIMER JOSE



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

- IX.1. Apellidos y Nombres: *Gonzales Samellán Ricardo*
IX.2. Cargo e institución donde labora: *Juez superior Poder Judicial Tarapoto.*
IX.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental*
IX.4. Autor(A) de instrumento: *FONSECA PÉREZ, VERÓNICA YANETH Y OCAPOS ARANDA, HAIMER JOSÉ.*

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Este formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Este adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales							1	2				X	
6. INTENCIONALIDAD	Este adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Tarapoto, 06 de abril del 2022

SOLICITO: Validación de
instrumento de recojo de información.

Sr. Jaime Ventura García

Yo, FONSECA PÉREZ, VERÓNICA YANETH Y OCAMPOS ARANDA, HAIMER JOSE, "estudiantes del programa de Titulación para Obtener el TÍTULO DE ABOGADO de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: **La valoración de la Prueba Prohibida y su influencia en el Principio del Debido Proceso, en la jurisprudencia peruana, 2004-2021**, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de Entrevista**, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística

Por tanto:
A usted, ruego acceder mi petición.


Jaime V. Ventura García
ABOGADO
CAS. 256

Tarapoto, 06 de abril del 2022


FONSECA PÉREZ, VERÓNICA YANETH


OCAMPOS ARANDA, HAIMER JOSE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Ventura García Jaime*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Ng. derecho penal y procesal penal / Ministerio PNB C.O*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental*
 1.4. Autor(A) de instrumento: **FONSECA PÉREZ, VERÓNICA YANETH Y OCAMPOS ARANDA, HAIMER JOSE.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

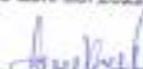
- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Tarapoto, 05 de abril del 2022


Jaime W. Ventura García
ABOGADO
CAS. 786

Srta: Martella Vargas Flores

Yo, FONSECA PÉREZ, VERÓNICA YANETH Y OCAMPOS ARANDA, HAIMER JOSE, "estudiantes del programa de Titulación para Obtener el TÍTULO DE ABOGADO de la Universidad Cesar Vallejo, filial Tarapoto, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: **La valoración de la Prueba Prohibida y su influencia en el Principio del Debido Proceso, en la jurisprudencia peruana, 2004-2021**, solicito a Ud. se sirva validar los instrumentos de **Guía de análisis documental y de Entrevista**, que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento de Guía de análisis documental
- Instrumento de Guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística

PODER EJECUTIVO
DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
MARTILLA VARGAS FLORES
JURISPRUDENCIAL
DE ABOGADO, UNIVERSIDAD TARAPOTO



Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, 06 de abril del 2022



FONSECA PÉREZ, VERÓNICA YANETH



OCAMPOS ARANDA, HAIMER JOSE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

- IX.1. Apellidos y Nombres: *Marralla Vargas flores*
 IX.2. Cargo e institución donde labora: *Jefe de la CSJSM*
 IX.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental
 IX.4. Autor(A) de instrumento: **FONSECA PÉREZ, VERÓNICA YANETH Y OCAJOS ARANDA, HAIMER JOSÉ.**

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MIRIAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Tarapoto, 06 de abril del 2022

[Firma]
 VERÓNICA YANETH FONSECA PÉREZ
 Jefe de la CSJSM
 INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
 VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
 VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
 VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS LEON ROSA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La valoración de la Prueba Prohibida y su influencia en el Principio del Debido Proceso, en la jurisprudencia peruana, 2004-2021", cuyos autores son FONSECA PEREZ VERONICA JANETH, OCAMPOS ARANDA HAIMER JOSE, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 09 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS LEON ROSA ELVIRA DNI: 61189898 ORCID 0000-0003-2442-9146	Firmado digitalmente por: RESALINASL el 15-09- 2022 22:44:25

Código documento Trilce: TRI - 0427697